

Proetica

CAPÍTULO PERUANO DE  **TRANSPARENCY
INTERNATIONAL**

ABORDANDO EL PRIMER DELITO AMBIENTAL: **TALA ILEGAL**

LOS SEIS MOMENTOS DEL CRIMEN

ABORDANDO EL PRIMER
DELITO AMBIENTAL:
TALA ILEGAL

LOS SEIS MOMENTOS DEL CRIMEN

PROÉTICA

Capítulo Peruano de Transparencia Internacional

Manco Cápac 826, Miraflores - Perú

Teléfono: (511) 446 8941 / 446 8943

Correo electrónico: proetica@proetica.org.pe

 www.proetica.org.pe

 @ProeticaPeru

 /ProeticaPeru

 /Proetica Perú

 /proetica_peru

Equipo responsable de la publicación:

Autor - César A. Ipenza Peralta

Edición - Magaly Avila

Diseño y diagramación - Cynthia Sánchez

Primera edición - setiembre 2019

Segunda edición - enero 2020

500 ejemplares

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2020-00710

Se terminó de imprimir en septiembre de 2019 en:

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa, Pasaje María Auxiliadora 156, Breña
Lima, Perú

Con el apoyo del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza,
Construcción y Seguridad Nuclear de Alemania; Environmental Investigation Agency
y Norways International Climate and Forest Initiative.



Los contenidos de esta publicación son de responsabilidad exclusiva de Proética y no reflejan necesariamente la postura de ningún donante.

Foto de portada: Proética

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

ANP:	Área Natural Protegida
ARFFS:	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ATFFS:	Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre
BP:	Bosques Protectores
BPP:	Bosques de Producción Permanente
CGFFAA:	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
CEPLAN:	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CGFFS:	Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre
CITES:	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CMS:	Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres
CONAFOR:	Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
DAM:	Declaración aduanera de mercancías
DEMA:	Declaración de Manejo
DEMAFS:	Declaración de Manejo de Fauna Silvestre
DGAAA:	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
DICAPI:	Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú
FECOR:	Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada
FEMA:	Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental
GPS:	Sistema de Posicionamiento Global
GTF:	Guía de Transporte Forestal
LFFS:	Ley Forestal y de Fauna Silvestre
MINAGRI:	Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM:	Ministerio del Ambiente
MINCETUR:	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINCUL:	Ministerio de Cultura
MININTER:	Ministerio del Interior
MINSA:	Ministerio de Salud
OEFA:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OSINFOR:	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PCM:	Presidencia del Consejo de Ministros
PGM:	Plan General de Manejo

PGMF:	Plan General de Manejo Forestal
PIMPF:	Plan de Instalación y Manejo de Plantaciones Forestales
PMFI:	Plan de Manejo Forestal Intermedio
PMFS:	Plan de Manejo de Fauna Silvestre
PNIFFS:	Plan Nacional Investigación Forestal y de Fauna Silvestre
PO:	Plan Operativo
SEIA:	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SERFOR:	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP:	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERVIR:	Autoridad Nacional del Servicio Civil
SINAFOR:	Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre
SINANPE:	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SISESAT:	Sistema de Seguimiento Satelital Centralizado
SNCVFFS:	Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre
SNIFFS:	Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
SUNARP:	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TH:	Título Habilitante
UGFFS:	Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre
UIT:	Unidad Impositiva Tributaria
UMF:	Unidad de Manejo Forestal
UPS:	Unidades Productivas Sostenibles
UTM:	Universal transversal de Mercator (en inglés Universal Transverse Mercator)
UTMFC:	Unidad Técnica de Manejo Forestal Comunitario
ZEE:	Zonificación Ecológica Económica
ZF:	Zonificación Forestal

ÍNDICE

Introducción.....	09
Contexto de los delitos ambientales.....	10
Legislación comparada sobre los delitos contra los bosques o vinculados a la tala ilegal.....	12
Tipificando los delitos forestales.....	18
Principios de sentencias.....	25
Aspectos previos para considerar el delito de tala.....	31
Actores vinculados al control o con competencias en materia de tala ilegal.....	33
La trazabilidad como herramienta para entender los momentos del crimen.....	40
PRIMER ACTO CRIMINAL	
Modalidades de acceso al bosque.....	45
SEGUNDO ACTO CRIMINAL	
Aprobación del título habilitante.....	48
TERCER ACTO CRIMINAL	
Aprovechamiento del bosque.....	51
CUARTO ACTO CRIMINAL	
Planta de transformación primaria y secundaria.....	59
QUINTO ACTO CRIMINAL	
Depósito o comercializadora de productos de transformación primaria.....	66
SEXTO MOMENTO CRIMINAL	
Exportación de madera.....	69
Consideraciones preliminares al momento de resolver un caso en materia de los delitos ambientales de tala ilegal.....	71



FOTO: FREEPICK

INTRODUCCIÓN

El presente documento representa un primer ejercicio para abordar uno de los delitos más complejos y que, a su vez, constituye el principal delito ambiental en el país vinculado al patrimonio forestal. Es en ese contexto que se requiere que nuestros operadores de justicia ambiental, de manera particular los fiscales especializados en materia ambiental y posteriormente los jueces, puedan entender y tener herramientas para abordar el delito de tala ilegal.

Analizaremos la parte previa a los principios del derecho ambiental como elemento fundamental que permita considerar las resoluciones y documentos emitidos por dichos operadores, pero que a su vez sea una herramienta para abordar todo el proceso vinculado a la comisión de los delitos ambientales, teniendo en cuenta que muchos de ellos no son necesariamente ambientales.

Este manual identifica de manera preliminar seis momentos de la comisión de delitos vinculados a la tala ilegal y que están relacionados a los títulos habilitantes contemplados en la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre. Esa es la razón de mencionarlos o identificarlos como los seis momentos del crimen, ya que está orientado a ser una herramienta para la persecución de una actividad ilegal, que muchas veces es visible o entendida por la complejidad de la misma.

Para la elaboración de esta herramienta de apoyo hemos revisado las principales sentencias en materia de delitos ambientales; de manera específica, los delitos contra los bosques y formaciones boscosas; y de tráfico ilegal de especies forestales, para lo cual resulta necesario desarrollar apropiadamente el tema de la valoración del daño ambiental ya que es un elemento indispensable para que las decisiones de los jueces y magistrados —que desde el Poder Judicial se ven llamados a proteger el ambiente— resulten efectivas y no se vean truncadas ante problemas de deficiencias en la atribución de valor al daño ambiental.

Las decisiones judiciales a favor de la restauración del daño ambiental y relativas a la compensación e indemnización necesitan imperativamente de una atribución de valor al ambiente y sus componentes cuando éstos resulten afectados.

Eso nos lleva a reflexionar que, si el Derecho Ambiental se empezó a construir sobre los cimientos del Derecho Internacional y de procesos como la Cumbre de Estocolmo en 1972, hemos llegado al momento de contar con herramientas para trabajar en parámetros consensuados de valoración de daños ambientales con carácter extensivo, que permitan tener reglas de juego generales y se puedan articular mecanismos legislativos propios para la valoración de daños al ambiente. La problemática de la responsabilidad ambiental no se arreglará hasta que caigamos en la cuenta de que el instrumento de la valoración es esencial y de inaplazable análisis y respuesta normativa.

CONTEXTO DE LOS DELITOS AMBIENTALES

Por regla general, los delitos ambientales son considerados como tipos de peligro en la medida que, atendiendo a las particularidades del bien jurídico protegido y a los principios que rigen su protección —en especial de prevención— no es necesario que efectivamente se verifique el daño, aunque algunos señalan e insisten que los delitos ambientales son de resultado. La afirmación de su constitución como delitos de peligro se ve expresada en una sentencia española de 1995, en la que el órgano judicial sostuvo que el delito ambiental:

No es un tipo de lesión, sino de peligro, dado que así se protege de modo más eficaz el medio ambiente ... una norma anticipa la sanción a un momento anterior al daño real, tiene una función preventiva respecto a las conductas que originan dicho daño¹

Para ello debemos también considerar y entender que las sanciones penales debe ser la respuesta a las vulneraciones más graves, debiendo aplicarse sanciones penales cuando la tutela que pueda ofrecer otra rama no sea suficiente para proteger los bienes en cuestión o bien por la gravedad del hecho cometido hace que otras medidas que no sean penales, sean inoperantes.

En ese sentido, algunos especialistas señalan que el Derecho Penal Ambiental es pues secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario de protección, accesorios en cuanto a que su función tutelar solo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que, de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental (Rodríguez Ramos, 1983)².

Sin embargo, en países como Suiza la sanción administrativa y penal funciona de manera paralela e independiente a efectos de hacer cumplir las normas materiales ambientales; es decir, aquel que incumpla una norma de comportamiento de contenido ambiental tiene que asumir los dos tipos de sanciones (Ruiz E., 2006)³.

Asimismo, debemos considerar que el Derecho Penal se ha caracterizado por tener la función de protección de bienes jurídicos fundamentales, individuales y colectivos⁴.

Sobre estos bienes jurídicos o ambientales podríamos afirmar que “es una suma de las bases naturales de la vida humana. Partiendo de esta premisa pueden deducirse convenientemente los objetos de protección a los que debe referirse el Derecho Penal del Medio Ambiente: Se trata del mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire, el agua, así como de la fauna y la flora y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales” (Bacigalupo, 1982)⁵.

Frente a lo previamente señalado, podríamos afirmar que muchas veces los delitos contra los bosques, las formaciones boscosas y los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables, tienen impactos mucho más allá de lo previsible o de los considerados al momento de ponderar una sanción penal.

Cuando se afecta un bosque, no solo se destruye madera, sino biodiversidad, patrimonio, muchas veces difícil de recuperar y servicios ambientales y ecosistémicos que difícilmente puedan volver al estado anterior, constituyendo en muchos casos situaciones con un daño irreversible. Uno podría listar diversas pérdidas que difícilmente puedan volver al estado natural.

De acuerdo con las cifras actuales existentes, en Perú se registran más de 23,500 casos⁶ vinculados a las denuncias por la Comisión de Delitos Ambientales, y que representa la carga procesal que llevan las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA). De ese grueso, más del cincuenta por ciento representa los delitos vinculados contra los recursos forestales, cifra que va en aumento en los últimos cinco años. Las razones son diversas: desde personal insuficiente, demora en la entrega de información por parte de las diversas instituciones públicas, entre otros.

Mientras tanto, algunos casos emblemáticos esperan solución. Uno de ellos es el caso emblemático denominado Yacu Kallpa, un cargamento de madera ilegal que fue incautado en el año 2015 y que tenía como destino México y los Estados Unidos. Sobre este proceso se espera que las investigaciones puedan concluir, el caso se desagregó en 52 carpetas fiscales ubicadas en tres distritos fiscales de Loreto, cuyos expedientes pasarían a juicio oral en el año 2020. En este proceso están involucrados diferentes actores: regentes, concesionarios, exportadores madereros, dando un total de 124 investigados. Se considera uno de los más importantes del país respecto del tráfico ilegal de madera porque, debido a su complejidad, evidencia la necesidad de impulsar el trabajo articulado entre fiscalías, procuraduría ambiental y otros órganos competentes, además de conocimiento, trabajo previo en la investigación, evitando que la corrupción y la destrucción del patrimonio forestal siga en franco detrimento.

(1) Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba del 18 de enero de 1995.

(2) "Derecho Sancionatorio Ambiental". Universidad Externado de Colombia (2013).

(3) Ídem.

(4) Ruiz, C. "Protección penal del medio ambiente". Derecho Penal y Criminología (2006).

(5) Bacigalupo Zapater, E. "La instrumentación técnico-legislativa de la protección penal del medio ambiente". Estudios Penales y Criminológicos (1982).

(6) Entrevista al Procurador Especializado en Delitos Ambientales, Dr. Julio Guzmán Mendoza.

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LOS BOSQUES O VINCULADOS A LA TALA ILEGAL

Haciendo una rápida revisión de la legislación comparada podemos ver algunos elementos que resultan de interés en nuestra región. Por ejemplo, podemos afirmar que no todos los países de la región tienen tipificados los delitos ambientales de manera similar. En ese sentido, pasaremos a mencionar los textos de los códigos o leyes penales ambientales de algunos países para finalmente contar con un cuadro comparativo que nos permita ver el contexto de cada país y, sobre ello, ver a futuro sus experiencias y aprendizajes.

2.1 BOLIVIA

El Código Penal de Bolivia, aprobado mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, aborda los delitos contra los bosques como delitos de daño simple y daño calificado.

Artículo 357. Daño Simple. El que de cualquier modo deteriorare, destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare cosa ajena, incurrirá en la pena de reclusión de un mes a un año y multa hasta de sesenta días.

Artículo 358. Daño Calificado. La sanción será de privación de libertad de uno a seis años cuando: 5) se produjere la destrucción de bosques, selvas, pastos, mieses, o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza.

2.2 BRASIL

El Código Penal de Brasil, aprobado mediante Decreto Ley N° 2.848 del 7 de marzo de 1940 y modificado por la Ley N° 9.777 el 26 de diciembre de 1998, aborda los delitos contra los bosques como el delito de incendio.

Artículo 250. Incendio. Causar incendio, exponiendo al peligro la vida, la integridad física o el patrimonio de otro tiene una pena de reclusión de tres a seis años y multa. Hay un aumento en la pena en un tercio cuando: I. el crimen se comete con el fin de obtener ventaja pecuniaria en provecho propio o ajeno; II. si el incendio es: h) en cultivos, pastos, selva o bosque.

Artículo 259. Difusión de Enfermedad o Plaga. Difundir enfermedad o plaga que pueda causar daño al bosque, plantación o animales de utilidad económica: Pena. - reclusión, de dos a cinco años y multa.

2.3 COLOMBIA

El Código Penal de Colombia, aprobado mediante Ley N° 599 de 2000, aborda los delitos contra los bosques en el Título XI “De los Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, Capítulo Único “De los Delitos Contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente”.

Artículo 328. Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables (modificado por el artículo 29 de la Ley N° 1453 de 2011). El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho a ciento ochenta meses y multa de hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

Artículo 331. Daños en los recursos naturales (modificado por el artículo 33 de la Ley N° 1453 de 2011). El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho a ciento ochenta meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15,000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando: –Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas. –Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.

Artículo 337. Invasión de áreas de especial importancia ecológica (modificado por el artículo 39 de la Ley N° 1453 de 2011). El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en la ley o reglamento, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho a ciento cuarenta y cuatro meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando, como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta a ciento ochenta meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 339. Modalidad culposa (modificado por el artículo 40 de la Ley N° 1453 de 2011). Las penas previstas en los artículos 331, 332, 333 de este código se disminuirán hasta en la mitad cuando las conductas punibles se realicen culposamente.

2.4 ECUADOR

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, publicado el 10 de febrero de 2014, aborda los delitos contra los bosques en el Capítulo Cuarto “Delitos contra el ambiente y la naturaleza o *Pachamama*”⁷ como delitos contra la biodiversidad.

Artículo 245. Invasión de áreas de importancia ecológica. La persona que invada las áreas del SNAP o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Artículo 246. Incendios forestales y de vegetación. La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Artículo 247. Delitos contra la flora y fauna silvestres. La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies. 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.

2.5 ESPAÑA

El Código Penal de España, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, aborda los delitos contra los bosques en el Título XVI “De los Delitos Relativos a la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, la Protección del Patrimonio Histórico y el Medio Ambiente, Capítulo IV “De los Delitos Relativos a la Protección de la Flora, Fauna y Animales Domésticos”.

Artículo 332. 1. El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, corte, tale, arranque,

recolecte, adquiera, posea o destruya especies protegidas de flora silvestre, o trafique con ellas, sus partes, derivados de las mismas o con sus propágulos, salvo que la conducta afecte a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a dos años. La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat. 2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción. 3. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a dos años.

Artículo 338. Cuando las conductas definidas en este título afecten a algún espacio natural protegido, se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas.

Artículo 339. Los jueces o tribunales ordenarán la adopción, a cargo del autor del hecho, de las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como de cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título.

Artículo 340. Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este Título hubiera procedido voluntariamente a reparar el daño causado, los Jueces y Tribunales le impondrán la pena inferior en grado a las respectivamente previstas.

2.6 MÉXICO

El Código Penal Federal de México, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020, aborda los delitos contra los bosques como el delito de daño en propiedad ajena (artículo 397) y en el Título XXV “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, Capítulo II “De la Biodiversidad” (artículos 417, 418, 419, 420 y 420 bis).

Artículo 397. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

Artículo 417. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días-multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418. Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días-multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente: I. Desmonte o

(7) *Pachamama* es un concepto que procede de la lengua quechua que significa la Madre Tierra.

destruya la vegetación natural; II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o III. Cambie el uso del suelo forestal. La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días-multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días-multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad. La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días-multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días-multa, a quien ilícitamente: IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días-multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días-multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseeque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos; IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente. Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días-multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

2.7 VENEZUELA

En Venezuela se aborda el delito contra los bosques en el Código Penal (artículo 346) y la Ley Penal del Ambiente (artículo 71).

Artículo 346. Los que pongan fuego a dehesas o a sabanas de cría sin permiso de sus dueños o a sabanas que toquen con los bosques que surten de agua las poblaciones, aunque estos sean de particulares, serán castigados con prisión de seis a diez y ocho meses.

Artículo 71. Aprovechamiento de Especies del Patrimonio Forestal. Quien aproveche ilegalmente especies del patrimonio forestal sujetas a veda será sancionado con prisión de uno a cinco años o multa de unas mil unidades impositivas tributarias (1,000 U.I.T.) a cinco mil unidades impositivas tributarias (5,000 U.I.T.).



PAÍS	DELITO TALA ILEGAL	PENA MÍNIMA (-)	PENA MÁXIMA (+)	AGRAVANTES
BOLIVIA	No (vinculado) Daño	1 mes	1 año	De 12 a 72 meses (Destrucción de bosques)
BRASIL	No (vinculado) Incendio	3 años	6 años	Incrementa 1/3 más de la pena prevista (*)
COLOMBIA	Sí	4 años	12 años	40 a 180 meses
ECUADOR	Sí	1 año	3 años	No afecta la pena máxima prevista
ESPAÑA	Sí	6 meses	2 años	---
MÉXICO	Sí	1 año	9 años	Hasta 36 meses
PERÚ	Sí	4 años	7 años	De 96 a 120 meses
VENEZUELA	Sí	1 año	5 años	---

Elaboración propia

(*) Para el caso de Brasil, si el delito es agravado se incrementa 1/3 más de la pena planteada.

TIPIFICANDO LOS DELITOS FORESTALES

En virtud del proceso de implementación del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y los Estados Unidos (APC o ATP por sus siglas en inglés), el Estado peruano emitió una serie de decretos legislativos con el fin de cumplir este compromiso comercial, que llevó incluso a un anexo forestal. Podemos detallar de manera progresiva toda la normativa, pero también es fundamental precisar que en ese momento se modificó el Código Penal y en base a ello se crearon las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA).

Las FEMA y demás fiscalías con similar competencia o jurisdicción, tienen como función la prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delitos ambientales, actuando de manera coordinada y acorde con las políticas institucionales del Ministerio Público sobre prevención e investigación, así como las que corresponden a la gestión pública, establecidas y definidas por la Fiscalía de la Nación de manera general y específica, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas administrativas propias, dispuestas e implementadas por los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de cada distrito fiscal.

Las Fiscalías Provinciales Especializadas en Materia Ambiental se encuentran bajo la competencia para conocer las investigaciones por delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, sobre Delitos Ambientales; y los que resulten conexos en cualquiera de sus modalidades, incluyéndose los cometidos en un contexto de criminalidad organizada. A la fecha existen 60 Despachos Fiscales con competencia en Materia Ambiental a lo largo de todo el territorio nacional.

En ese sentido, de acuerdo con lo mencionado, tenemos un avance progresivo que, pese a todos los intentos, no ha logrado desincentivar la comisión de estos delitos, ya que mutan, evolucionan, se articulan con otros delitos como corrupción, crimen organizado y generan nuevos mecanismos de evadir el control y sanción.

Código Penal

Título XIII Delitos Ambientales

Artículo 310. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Competencias para emitir el informe fundamentado

SUPUESTOS	ENTIDAD COMPETENTE INFORME FUNDAMENTADO
<ul style="list-style-type: none"> Dentro de un ANP. 	<ul style="list-style-type: none"> SERNANP
<ul style="list-style-type: none"> Dentro de un título habilitante (concesión forestal, permiso forestal, bosque local, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> OSINFOR
<ul style="list-style-type: none"> En otras áreas, dependiendo si se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, al gobierno regional correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Si no se concluyó el proceso de transferencia de funciones: <ul style="list-style-type: none"> - SERFOR a través de las ATFFS. Si se concluyó el proceso de transferencia de funciones: <ul style="list-style-type: none"> - El gobierno regional a través de la ARFFS.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Competencias para emitir el informe fundamentado

SUPUESTOS	ENTIDAD COMPETENTE INFORME FUNDAMENTADO
<ul style="list-style-type: none"> Cuando está vinculado a un título habilitante (concesión forestal, permiso forestal, bosque local, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> OSINFOR
<ul style="list-style-type: none"> Cuando no está vinculado a un título habilitante, dependiendo si se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, al gobierno regional correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Si no se concluyó el proceso de transferencia de funciones: <ul style="list-style-type: none"> - SERFOR, a través de las ATFFS. Si se concluyó el proceso de transferencia de funciones: <ul style="list-style-type: none"> - El gobierno regional a través de la ARFFS.

Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

- **Competencias para emitir el informe fundamentado**

SUPUESTOS	ENTIDAD COMPETENTE INFORME FUNDAMENTADO
<ul style="list-style-type: none">• Cuando está vinculado a un título habilitante (concesión forestal, permiso forestal, bosque local, etc.).	<ul style="list-style-type: none">• OSINFOR
<ul style="list-style-type: none">• Cuando no está vinculado a un título habilitante, dependiendo si se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, al gobierno regional correspondiente.	<ul style="list-style-type: none">• Si no se concluyó el proceso de transferencia de funciones:<ul style="list-style-type: none">- SERFOR, a través de las ATFFS.• Si se concluyó el proceso de transferencia de funciones:<ul style="list-style-type: none">- El gobierno regional a través de la ARFFS.

Artículo 310°-C. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.

4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

- **Competencias para emitir el informe fundamentado**

Las entidades competentes para emitir el informe fundamentado son las descritas anteriormente para los artículos 310, 310-A y 310-B. Asimismo, en el siguiente supuesto, también pueden solicitar emitir el informe fundamentado, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUPUESTOS	ENTIDAD COMPETENTE INFORME FUNDAMENTADO
<ul style="list-style-type: none">• Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar	<ul style="list-style-type: none">• La Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

• **Competencias para emitir el informe fundamentado**

SUPUESTOS	ENTIDAD COMPETENTE INFORME FUNDAMENTADO
<ul style="list-style-type: none"> Si el funcionario o servidor público que se encuentra comprendido en la investigación penal es de la ARFFS. 	<ul style="list-style-type: none"> SERFOR, a través de las ATFFS.
<ul style="list-style-type: none"> Si el funcionario o servidor público que se encuentra comprendido en la investigación penal es del SERFOR. 	<ul style="list-style-type: none"> MINAGRI.

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36°. Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros.

• **Competencias para emitir el informe fundamentado**

SUPUESTOS	ENTIDAD COMPETENTE INFORME FUNDAMENTADO
<ul style="list-style-type: none"> Si la información falsa es advertida por la ARFFS o las ATFFS. 	<ul style="list-style-type: none"> La ARFFS o las ATFFS que advirtieron la información falsa.
<ul style="list-style-type: none"> Si la información falsa es advertida por otra autoridad y está vinculado a un título habilitante. 	<ul style="list-style-type: none"> OSINFOR SERFOR
<ul style="list-style-type: none"> Si la información falsa es advertida por otra autoridad y no está vinculado a un título habilitante. 	<ul style="list-style-type: none"> SERFOR

Decreto Legislativo 1220 - Establece medidas para la lucha contra la tala ilegal

Comentarios sobre su relevancia

El objetivo de este decreto legislativo fue declarar de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, así como las actividades relacionadas a estos, a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la conservación del patrimonio forestal de la nación, así como el cumplimiento de las formalidades tributarias y aduaneras, y el desarrollo de actividades económicas forestales sostenibles.

En esencia, esta norma parte de la misma lógica de las normas de interdicción de minería cuyo origen es el Decreto de Urgencia N° 012-2010⁸ que declara de interés nacional el ordenamiento minero de Madre de Dios.

Si bien el objetivo del Decreto Legislativo N°1220 es declarar de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico de productos forestales maderables, lo cual debe considerarse de relevancia para la resolución de los procesos vinculados a tala ilegal, ya que han ocasionado y ocasionan impactos negativos en el ambiente, explotación laboral y afectación en la población infantil de la zona.

Asimismo, este decreto señala que la interdicción se define como la acción mediante la cual el Ministerio Público (que podría ser a través de las FEMAS) afecta mediante acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos sobre los que recae el delito y/o los instrumentos del delito detallados en la presente norma, vinculados a la tala ilegal y a las actividades descritas en el artículo 310-A del Código Penal, que recaen sobre productos o especímenes forestales maderables de origen ilegal, siendo las modalidades de interdicción: el decomiso especial, la destrucción y la reducción de valor comercial.

El marco jurídico vigente contempla, además, la posibilidad de realizar interdicciones ordinarias, a cargo de las FEMA; e interdicciones extraordinarias, las cuales, por sus características, complejidad y necesidad de cooperación entre los diversos actores, se encuentran a cargo de la Coordinación Nacional de las FEMA. Asimismo, se cuenta con protocolos aprobados mediante las Resoluciones N° 4500-2016-MP.FN y N° 1787-2016-MP-MP.

Es preciso señalar que el Decreto Legislativo N°1220 tiene como finalidad garantizar la seguridad ciudadana, la conservación del patrimonio forestal de la nación, así como el cumplimiento de las formalidades tributarias y aduaneras, y el desarrollo de actividades económicas forestales sostenibles.

Este dispositivo legal se da en el marco de la capacidad y poder que tiene el Estado para intervenir jurídicamente ante situaciones que coloquen en riesgo el bienestar común. Cuando hacemos referencia al poder estatal, decimos que es aquella facultad del Estado de poder sancionar conductas humanas que causen perjuicio a todo el ordenamiento jurídico. Para ello, el Estado ha tenido a bien crear figuras jurídicas para canalizar los procesos de sanción, una de ellas es la potestad sancionadora de la administración pública cuyo origen se puede atribuir al llamado control social, el mismo que en palabras de Muñoz Conde⁹ determina los límites de la libertad humana en la sociedad, constituyendo, al mismo tiempo, un instrumento de socialización de sus miembros y una condición básica de la vida social. Con dicha potestad se aseguran el cumplimiento de las expectativas de conducta y los

(8) Aunque actualmente se encuentra derogado, dicho decreto fue impulsado y elaborado desde el MINAM durante sus primeros años de creación por el Dr. Antonio Brack

(9) Muñoz Conde, F. "Derecho Penal y Control Social". Fundación Universitaria de Jerez, España: https://www.academia.edu/29956867/MUNOZ_CONDE_Fran-cisco_Derecho_Penal_y_Control_Social (acceso 20 de marzo de 2019)

intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contrafácticamente, en caso de su frustración o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento.

Esta capacidad del Estado de intervenir en favor de la socialización, mediante la creación de normas que regulen en cierto modo el comportamiento de las personas y la posterior sanción ante el incumplimiento de estas no excluyen la posibilidad de que el Estado —en virtud de este mismo ius puniendi— cree mecanismos de acción rápida y eficaz contra aquellas conductas que vienen generando perjuicio a la sociedad.

Finalmente, resulta fundamental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1220, que cuando la autoridad forestal y de fauna silvestre competente, dentro de sus acciones de control presuma información falsa en los documentos que acreditan la procedencia de los productos forestales, corran traslado al Ministerio Público para que se inicien las investigaciones correspondientes; sin perjuicio de solicitar a OSINFOR la realización de la supervisión del área del título habilitante que ampara el producto, siempre que no cuente con el informe de supervisión correspondiente. Asimismo, se realiza el mismo procedimiento en aquellos casos en los que presenten documentos posteriores a las acciones de control.

PRINCIPIOS DE SENTENCIAS

Para poder entender cómo avanza el proceso judicial desde una lectura de las sentencias podríamos mencionar y analizar algunas en materia de delitos forestales. En base a ese análisis aleatorio podríamos afirmar algunos principios que —si bien no son expresos— se difieren de la lectura y que están bastante relacionados y que permite orientar a los operadores de justicia, ayudando a entender la normativa y aplicarla de manera pertinente, aunque muchas veces tengamos zonas grises en la normativa administrativa.

A. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD

Su origen expreso se da en la Comisión Brundtland que emitió el informe “Nuestro Futuro Común”, el cual declara que desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Es decir, que no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de hacer un uso adecuado de la misma. En ese sentido, cuando nos referimos a los delitos vinculados al ámbito forestal debemos entender que la actividad se realiza bajo ciertas condiciones, planes o instrumentos de gestión ambiental que permiten aprovechar el recurso, pero sin agotarlo o sobreexploitarlo.

Según la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, la cual es una de las leyes más importantes para el establecimiento de derechos y deberes para la población vinculados a materia ambiental, el principio de sostenibilidad se define de la siguiente manera:

Artículo V. Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Diversos autores vinculan el principio de sostenibilidad con desarrollo sostenible, haciendo entender que este principio se basa en asegurarse que los recursos ambientales puedan seguir siendo utilizados para generaciones futuras y por ende procura tener un buen manejo de ellos (renovables, no renovables y en stock), asegurándose igualmente de tratar a las contaminaciones de la misma manera que estos (aprobandos los que puedan ser biode-

gradados y prohibiendo los que no) para las generaciones futuras:

“Hay otro tipo de contaminación que ni es biodegradable, ni se reintegra a los ciclos de materia, por lo que se acumula inexorablemente y puede ser peligrosa para los seres humanos u otros organismos como, por ejemplo, algunos tipos de contaminación radiactiva y química. El principio de sostenibilidad indica que este tipo de contaminación debe ser eliminada, prohibiendo su emisión” (Luffiego García, Máximo y Rabadán Vergara, José María, 2000).

Asimismo, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), dentro de los principios sobre la sostenibilidad de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación señala que dicha gestión se orienta al desarrollo que armoniza las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades de la población.

B. PRINCIPIO DE INTERNALIZACIÓN DE COSTOS

Este principio resulta de suma importancia desde un enfoque empresarial de la actividad y muy vinculado al principio de responsabilidad. Ya que si un extractor o comerciante, exportador o transformador alude que desconocía el origen ilícito de la actividad y este solo se basa en la documentación alcanzada, podríamos decir que ese agente (empresario) tiene que asumir costos para los riesgos que genere su actividad forestal y por tanto “pagar o financiar” las acciones de prevención, vigilancia, restauración o rehabilitación por el daño que hubiera podido generar en el caso de una actividad ilegal.

Nuestra Ley General del Ambiente, recoge este principio internacionalmente aceptado y señala:

Artículo VIII. Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

C. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Si el titular de una actividad genera un daño o gracias a la facilitación de recursos se financia la actividad, es también y a su vez responsable de la degradación del ambiente de manera solidaria, por tanto deben restaurar, rehabilitar o reparar el daño, en ese sentido las medidas emitidas por los jueces o magistrados, no solo debería

contemplar medidas de privación de libertad efectiva o suspendida, y la reparación civil, sino que puede mandar medidas como resarcir el daño causante, reforestar, proponer medidas como investigación para protección de las especies, recuperación de áreas degradadas, conservación del patrimonio forestal, etc.¹⁰ Bajo este ámbito habría mucho por desarrollar bajo el principio de responsabilidad.

El principio de responsabilidad se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Medio Ambiente, Ley N° 28611.

Artículo IX. Principio de responsabilidad

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

El Gobierno Vasco en el año 2007 introdujo en su ordenamiento jurídico el concepto de responsabilidad ambiental:

“Es distinto a la responsabilidad civil, puesto que no se dirime ante los tribunales, ni tiene por finalidad compensar a nadie. También se distingue de la responsabilidad penal, dado que además de no ser exigida ante los tribunales, tampoco tiene por objeto sancionar ningún incumplimiento. Y es diferente a la responsabilidad administrativa, puesto que, para entrar en acción, no es preciso que se produzca una infracción. Se trata de la responsabilidad ambiental, según la cual, la administración estará facultada para exigir a los operadores la reparación de los daños que provoquen. Además de reparar los daños ambientales, como se verá a lo largo de este documento, esta ley establece la obligación de prevenir que los daños se produzcan. Ciertamente es que la parte más visible, la que más llama la atención, es la obligación de reparar y la de contar con una garantía financiera que cubra los costes de reparación.”

Este principio establece que el que realiza el daño ambiental debe restaurar, reparar y rehabilitar la zona donde se ha incurrido en el daño. En ese contexto, el agente está en la obligación de respetar el medio ambiente y no alterarlo, y estrechamente ligado al principio de internacionalización de costos. Ambos principios van de la mano ya que dentro de los costos del agente u operador de una actividad debe destinar recursos para resarcir y revertir una situación de contaminación por acción u omisión de dicha empresa.

(10) Estas se mencionan como mecanismo de compensación de multas por infracción a LFFS: Resolución de Dirección Ejecutiva N° 100-2019-MINAGRI-SERFOR, propuesta de “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”.

D. PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN

En Perú, el principio de no regresión no se encuentra expresamente regulado en la Ley General del Ambiente junto con los demás principios ambientales; sin embargo, ha habido un desarrollo desde el lado comercial. Bajo esa línea podremos encontrar al principio de no regresión en el Acuerdo para la Promoción del Comercio entre Perú y Estados Unidos, haciendo mención de este principio en el artículo 18.3 de su capítulo sobre Medio Ambiente:

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

Aunado a ello, en el ámbito internacional, el Acuerdo de Escazú¹¹ recoge el principio que ya ha sido considerado en diversas legislaciones y lo pone en relieve bajo el nombre de principio de no regresión, así como el principio de progresividad, que supone que la legislación ambiental busque alcanzar un grado de sostenibilidad mediante acciones progresivas.

E. PRINCIPIO PRECAUTORIO

En la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo en 1992, se establece literalmente en el Principio 15 lo siguiente:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Esto llevó a la inclusión en la normativa de gran parte de los países del mundo bajo ciertas peculiaridades y condiciones. En el caso peruano, la Ley General del Ambiente señala que:

Artículo VII. Principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

El principio precautorio supone, la configuración de ciertas condiciones para su aplicación, bajo la premisa de que se evidencie o aparezca la situación de peligro del máximo daño, del irreversible, del que de darse no podríamos regresar a la situación anterior o volver, como una primera condición.

El principio de precaución es también propuesto como una herramienta para el asesoramiento en toma de decisiones sobre medio ambiente, tiene cuatro componentes centrales: asumir acciones preventivas ante la incertidumbre; trasladar la carga de la prueba a quienes proponen una determinada actividad; analizar un amplio espectro de alternativas ante la posibilidad de actividades perjudiciales e incrementar la participación pública en la toma de decisiones (Riechmann, 2002).

Para la aplicación del principio precautorio se debe advertir también los siguientes elementos: situación de incertidumbre acerca del riesgo, evaluación científica, perspectiva de un daño grave irreparable, proporcionalidad de las medidas, transparencia de las medidas e inversión de la carga de la prueba. La invocación del principio precautorio obedece a la falta de certeza científica. A resultas de lo cual, si bien el eventual daño podrá ser actual o diferido, la amenaza es siempre inminente y es esto lo que se pretende tutelar (Garros y Lloret, 2007).

El principio precautorio, conocido también como de cautela, plantea que la incertidumbre sobre riesgos ambientales potenciales graves no es un argumento válido para no adoptar medidas preventivas. En ese sentido, la principal característica del principio es operar como un elemento facilitador, permitiendo tomar medidas preventivas en circunstancias de incertidumbre científica.

El principio precautorio centra su atención en el potencial resultado de una actividad que, aunque no fue previsto por el legislador, pretende que ello no sea excusa para no obligar a las empresas y a todo aquel que realiza actividad que representa un riesgo para el medio ambiente a asumir acciones de prevención. Este principio es coercitivo y con ello se convierte en una norma que impone una conducta, con el fin de tutelar bienes jurídicos que son de interés del Estado, por ser su deber proteger. Por ello, consideramos que el principio precautorio es de suma importancia al cubrir de una manera u otras, vacíos legales no previstos por el legislador.

F. PRINCIPIO DE GOBERNANZA AMBIENTAL

La Ley General del Ambiente plantea ciertos elementos y características cuando hablamos de gobernanza ambiental, definiéndola como:

Artículo XI. Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

(11) Perú firmó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú, el 27 de setiembre de 2018, en la Asamblea General de las Naciones Unidas llevada a cabo en la ciudad de Nueva York (EE.UU.).

Además de ello, hay una suerte de generar variantes de este mismo principio y que provocan ciertas confusiones en los operadores, pero que no deja de ser el mismo, como la reciente definición en la Ley Marco de Cambio Climático, Ley N° 30754, con el término o principio gobernanza climática:

“Los procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático se construyen de manera tal que sea posible la participación efectiva de todos los actores públicos y privados en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente definidos en todos los niveles de gobierno”.

ASPECTOS PREVIOS PARA CONSIDERAR EL DELITO DE TALA

Los delitos forestales vinculados a la tala ilegal¹² suelen asociarse solamente a la idea de tumbarse el bosque o desboscarlo, pero estos tienen objetivos e intereses distintos. Así, el bosque es afectado en dos dimensiones:

● LA TALA EXTENSIVA

La que también podríamos llamar deforestación, definida como la conversión de los bosques a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cubierta de copa, a menos del límite del diez por ciento¹³.

La deforestación implica la pérdida permanente de la cubierta de bosque e implica la transformación en otro uso de la tierra. Dicha pérdida puede ser causada y mantenida por inducción humana o perturbación natural. La deforestación incluye áreas de bosque convertidas a la agricultura, pasto, reservas de aguas y áreas urbanas.

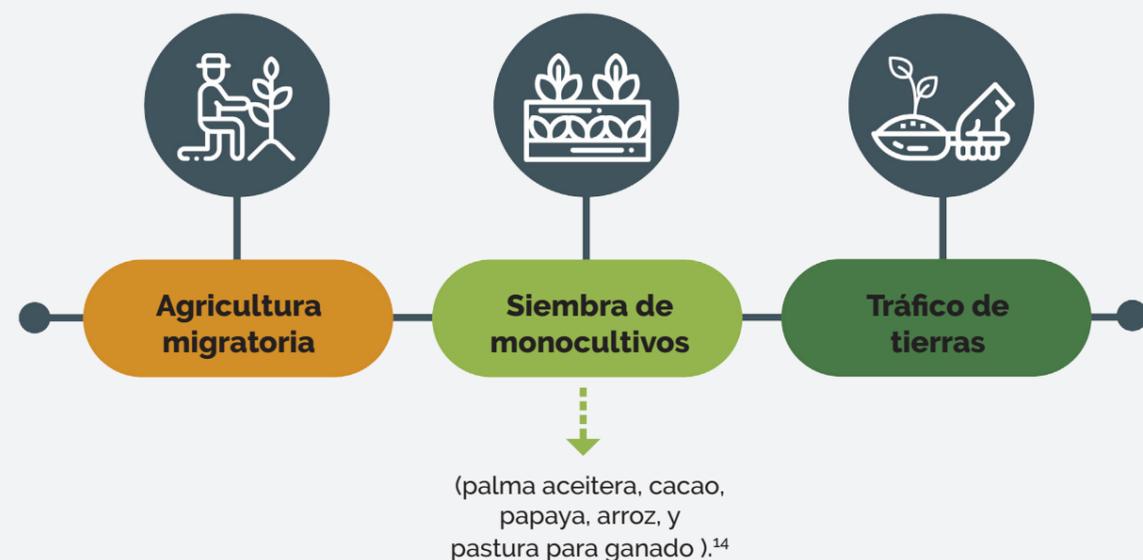
El término excluye de manera específica las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa de la explotación o la tala, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas. A menos que la tala vaya seguida de una deforestación, desboscamiento del bosque remanente, a fin de introducir usos alternativos de la tierra, o de mantener el desboscamiento mediante una perturbación continua, los bosques por lo general se regeneran, aunque a menudo de acuerdo con una condición diferente, es decir, secundaria.

En las áreas de agricultura itinerante o migratoria, de bosque, de barbecho forestal y de tierras agrícolas, estos aparecen de acuerdo a un patrón dinámico en donde la deforestación y el retorno del bosque a menudo ocurren en islotes pequeños. A fin de simplificar los informes relativos, se suele utilizar el cambio neto en un área más vasta. La deforestación también incluye las áreas en donde, por ejemplo, el impacto del disturbio, la sobreexplotación o las condiciones ambientales que cambian y afectan el bosque de manera tal que este no puede albergar una cubierta de copa superior al umbral del diez por ciento.

(12) Existe gran variedad de delitos forestales por ello es mejor definir los que estén vinculados a tala. Por ejemplo, en la legislación forestal podemos encontrar delitos como el tráfico de fauna silvestre, el cual no está relacionado directamente con el desbosque.

(13) FAO Apéndice 2, términos y definiciones: <http://www.fao.org/docrep/005/y1997s/y1997s1q.htm>

Usualmente se da por las siguientes razones o fines:



• LA TALA SELECTIVA

Enfocada en la extracción de especies forestales con valor económico¹⁵. De manera resumida, está orientada a especies que podrían o no estar listadas como especies protegidas o en algún grado de amenaza, así como consideradas o no en acuerdos internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Estas operaciones de tala se desarrollan en áreas forestales remotas y se pueden caracterizar por lo siguiente y no excluyentemente por el uso de permisos y documentos falsos: la tala de cualquier árbol comercialmente valioso sin considerar aquellos protegidos por la ley, la tala en partes o zonas no autorizadas, la tala fuera de las áreas de concesión o con permiso forestal, el robo de madera de áreas naturales protegidas y de tierras de pueblos indígenas. Todo esto lleva o incluye la fragmentación del hábitat de las especies y pérdidas económicas importantes.

(14) Causante de aproximadamente el 25% de la deforestación en nuestro país.

(15) Hay especies, como el Pashaco, que no son de alto valor, pero sí constituyen tala selectiva.

ACTORES VINCULADOS AL CONTROL O CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE TALA ILEGAL

Es fundamental entender quiénes intervienen en el control forestal y qué rol juegan las diversas autoridades en materia de tala ilegal. Por ello listamos a los principales actores de acuerdo a sus competencias:

• Ministerio Público

Es el titular de la acción de interdicción contra la tala ilegal y ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito. Es la entidad que dispone las acciones de interdicción dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1220, (Decreto Legislativo que Establece Medidas para la Lucha Contra la Tala Ilegal). De acuerdo a ello, podríamos estar bajo la competencia de las FEMA o de las FECOR.

• Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA)

Con competencia supranacional, las FEMA fueron creadas para prevenir e investigar los delitos en materia ambiental, de manera que estas se desarrollan de forma dinámica y eficiente. Tienen como ejes principales la prevención y la precautoriedad, así como el trabajo coordinado y estratégico con las demás instituciones públicas competentes. Las FEMA tienen competencia para prevenir e investigar los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal. Asimismo, tendrán como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, considerando que constituyen el derecho fundamental a tener un ambiente sano y saludable. Estas fiscalías funcionan en la sede central de los diversos distritos judiciales. Está a cargo de un fiscal provincial especializado en la materia.

• Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada (FECOR)

Son competentes para dirigir y conducir la investigación de los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 3077 - Ley Contra el Crimen Organizado, excepto lo establecido en el numeral 19 y 21 de dicha norma, por criterio de especialidad. En cuanto a las competencias especiales, las fiscalías superiores nacionales especializadas y las supraprovinciales corporativas especializadas en este delito son competentes para conocer las investigaciones que revistan los siguientes supuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito. Estas

fiscalías conocerán las investigaciones correspondientes a su competencia preservando el principio de unidad de la investigación.

- **Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación (OCOPJIE)**

Es el órgano encargado de canalizar y centralizar las coordinaciones con otros organismos similares a nivel internacional y ejecutar todas las acciones reguladas en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal.

- **Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA)**

Brinda el soporte técnico-científico en materia ambiental a fin de ejecutar peritajes en la realización de los operativos de interdicción contra la tala o el tráfico ilegales de productos forestales maderables y en las investigaciones incoadas prontas de las acciones de interdicción dispuestas por el Ministerio Público.

- **Policía Nacional del Perú (PNP)**

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de Perú, el Decreto Legislativo N° 1095 y el Decreto Legislativo N° 1220, la PNP realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de interdicción establecidas en el Decreto Legislativo N° 1220.

- **Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (DIREJMA - PNP)**

Tiene como misión planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades policiales a nivel nacional relacionadas con la protección del medio ambiente, así como las de investigar y denunciar los delitos que se cometen en contra del medio ambiente.

- **Oficina de Inteligencia (OFINTE)**

Es la encargada de proporcionar inteligencia operativa al comando de la DIREJMA - PNP sobre actividades ilegales (tala ilegal, tráfico ilegal de productos forestales maderables) con la finalidad de conocer el escenario y contexto global para que se adopten las medidas necesarias y oportunas para una adecuada planificación de operativos policiales que permita prevenir, contrarrestar y neutralizar cualquier acción que pudiera alterar el orden público y la paz social, así como afectar la seguridad de las personas y la propiedad pública o privada.

- **División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAC)**

Conocida antes como OFIIECCO, es la encargada de investigar los delitos de alta complejidad vinculados al crimen organizado, comprendiendo a la DIVIAC - PNP dentro de la DIRNIC - PNP. Estableciéndose como función principal la investigación de los delitos de alta complejidad o repercusión nacional vinculados al crimen organizado, para lo cual se desarrollan labores de inteligencia operativa policial, aplicando los procedimientos comunes y

especiales de investigación, acción que se desarrolla en estrecha coordinación con las FECOR y las unidades de inteligencia de la PNP (DIRIN) y MININTER (DIGIMIN).

- **Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI)**

En el ámbito de su competencia establecida en el Decreto Legislativo N° 1147, realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público y la PNP, las acciones de interdicción establecidas en el Decreto Legislativo N° 1220 sobre decomiso de bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos utilizados para el desarrollo de actividades ilegales.

- **Fuerzas Armadas (FF.AA.)**

Participan en la realización del operativo de interdicción de manera conjunta y coordinada ante el requerimiento formulado por el Ministerio Público de acuerdo con la normatividad vigente.

- **Comandancia de Operaciones Guardacostas**

Tiene como misión planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las Operaciones Guardacostas a nivel estratégico, relacionadas con la seguridad de la vida humana en el ámbito acuático, protección del medio ambiente acuático y la represión de todas las actividades ilícitas, apoyando en los Distritos de Capitanías a nivel nacional, en donde se comanda y controla las operaciones a nivel operacional y a nivel táctico en las diferentes Capitanías de Puerto de todo el territorio peruano.

- **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**

Ejerce la recuperación inmediata de los especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre pertenecientes al patrimonio de las ANP de administración nacional, así como sus zonas reservadas dentro del ámbito geográfico de dichas áreas. Asimismo, de acuerdo con el mandato de la normativa, de manera particular con el Decreto Legislativo N° 1079, el Estado mantiene el dominio eminential sobre los recursos que se encuentren dentro de las ANP.

- **Procuraduría Pública Especializada en Materia Ambiental del Ministerio del Ambiente**

Podrá solicitar al Ministerio Público la realización de operativos de interdicción contra las actividades de tala ilegal.

- **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)**

Es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la cual gestiona y promueve el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre; dispone la adopción de medidas de control y fiscalización de las actividades de manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna protegidos por

tratados internacionales y controlar las exportaciones, importaciones de especies CITES. Cabe mencionar que se viene construyendo el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre que permitirá un mayor control de la actividad maderera¹⁶.

- **Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS)**

Forma parte de la estructura orgánica del SERFOR y dependen directamente de su dirección ejecutiva. Funcionan en las regiones en las cuales las atribuciones de gestión y control forestal y de fauna silvestre aún no han concluido el proceso de transferencia de las facultades específicas de los puntos e y q del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por ello, planifica, promueve, administra, controla y fiscaliza el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre en la región donde no ha habido transferencia de funciones y monitorea el comercio de madera, pudiendo sancionar sobre el respecto.

- **Gobiernos Regionales (GORE)**

Son aquellos que han concluido con el proceso de transferencia de los literales e y q del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los gobiernos regionales de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Amazonas, San Martín, Huánuco, Ayacucho, Tumbes y La Libertad son los encargados de autorizar el uso de la maquinaria y equipos en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal previa inscripción en la SUNARP.

- **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS)**

Tiene la función de desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, así como otorgar los permisos, autorizaciones y concesiones forestales en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la Política Forestal Nacional. Asimismo, coadyuva con proporcionar información necesaria al Ministerio Público, para la planificación de operaciones de interdicción en el ámbito de su competencia.

- **Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)**

Es la entidad encargada a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque, que se encuentren bajo títulos habilitantes. Realiza la supervisión y fiscalización del área del título habilitante que ampara el producto.

- **Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)**

Es un órgano multisectorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de la recepción, registro, administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en Pérdida de Dominio por la comisión de delitos en agravio del Estado, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1104. Se encuentra facultada para recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, asignar en uso, disponer la venta o

arrendamiento en subasta pública y efectuar todo acto de disposición legalmente permitido de los instrumentos del delito decomisados y que fueran destinados a las actividades descritas en el artículo 307-A, 307-B y 307-E del Código Penal, competencia funcional que se ciñe a un ámbito estrictamente nacional, determinando también el destino de los bienes. Se encuentra facultada para recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, disponer y/o vender en subasta pública los instrumentos del delito, efectos decomisados por el Decreto Legislativo N° 1220, con excepción de los productos forestales de flora y fauna silvestre.

- **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**

Se encarga de prevenir, fiscalizar y reprimir el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías —cualquiera sea su origen y naturaleza— a nivel nacional, sancionando a quienes contravengan disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero.

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**

Realiza las acciones necesarias para la atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, que le fueran puestos en conocimiento por parte del Ministerio Público como consecuencia de las acciones de interdicción.

- **Ministerio de Cultura (MINCUL)**

Es la entidad del Estado encargada de formular, ejecutar y establecer estrategias de conservación y protección del Patrimonio Cultural. Emite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), documento mediante el cual se pronuncia de manera oficial y técnica, en relación con el contenido o no de vestigios arqueológicos en un terreno, lo que resulta indispensable para la realización de proyectos de inversión públicos o privados. Además, a través del viceministro de Interculturalidad, se encarga de autorizar los ingresos a las reservas territoriales y áreas de pueblos en aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial.

- **Programa Nacional de Conservación de Bosques del MINAM**

El Programa Bosques tiene como objetivo conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible (Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM). Tiene como objetivos: identificar y mapear las áreas de bosque y pérdida de bosque para contribuir a su conservación, promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres, fortalecer las capacidades para la conservación de bosques de los gobiernos regionales y locales, así como de miembros de comunidades campesinas y nativas, entre otros.

(16) Funciones que se encuentran estipuladas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

• **La Contraloría General de la República**

Es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control. Supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Entre sus competencias están: tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades, siempre y cuando no violen la libertad individual; ordenar que sus órganos realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarias o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades; disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el procurador público de la Contraloría General o el procurador del sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal; ejercer la potestad de sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración; efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación, informando semestralmente sobre el resultado de las mismas y sobre los procesos administrativos y judiciales, si los hubiere, a las comisiones competentes del Congreso de la República.

• **Comisión Multisectorial Permanente de Lucha Contra la Tala Ilegal**

Depende del MINAGRI, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM. El objeto de esta comisión es proponer acciones en defensa de los recursos naturales y de fauna silvestre, a fin de permitir al Estado una mejor fiscalización del sector forestal. Se encuentra conformada por un representante del MINAGRI, quien lo preside a través del Viceministerio de Políticas Agrarias; del OSINFOR; del SERFOR; del SERNANP del MINAM; de la Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente de la PNP; del Ministerio de Defensa; del Viceministerio de Interculturalidad del MINCUL; de la DICAPI; del Ministerio de Relaciones Exteriores; del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; de la SUNAT; y de la Coordinación Nacional de las FEMAS del Ministerio Público.

Actores que participan en el proceso de tala, transformación, transporte, comercialización y exportación, los cuales pueden ser susceptibles a caer en delitos de ilegalidad:

- 1 Pretitular y/o titular del título habilitante (concesión, permiso, autorización, bosque local, cesión en uso).
- 2 Regente o consultor forestal¹⁷ (ingeniero forestal), quien formula y suscribe los PGMF para su aprobación y PO con información falsa.
- 3 Servidor público si recomienda su aprobación y el funcionario forestal que aprueba los PGMF R.D.
- 4 Titular que utiliza sus Guías de Transporte Forestal (GTF) para vender volúmenes.
- 5 Empresario (planta de transformación primaria) que adultera el libro de operaciones.
- 6 Titular de Registro Único de Contribuyente (RUC) que vende sus facturas y guías de Remisión.
- 7 Comerciante que compra madera ilegal, sin documentos.
- 8 Funcionario forestal que manipula base de datos, como por ejemplo el funcionario que consigna un volumen superior al sustentado con las GTF para así facilitar el blanqueo de guía.
- 9 Funcionario forestal que avala lo anterior, emite GTF.
- 10 Transportistas que recogen el producto forestal de una zona no autorizada.
- 11 Funcionarios forestales, policiales, MGP, MP, PJ. etc.
- 12 Empresario de compra nacional, que adquiere el producto de primera transformación.
- 13 Empresario exportador.

(17) Debido a que muchos de los planes de manejo involucrados en tales delitos fueron aprobados en el marco de la anterior Ley Forestal, Ley N°27308.

LA TRAZABILIDAD COMO HERRAMIENTA PARA ENTENDER LOS MOMENTOS DEL CRIMEN

La Real Academia Española define trazabilidad como la posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo. Si traemos este concepto al aprovechamiento del recurso natural forestal, podemos señalar que es la identificación de toda la cadena de valor que se origina con la extracción del recurso —incluso algunos autores señalan que inicia desde la solicitud para el aprovechamiento— hasta su comercialización y/o exportación. Si toda esta cadena de valor se realizó cumpliendo con la normativa exigida por la administración, entonces nos encontramos frente a una trazabilidad legal. En cambio, si toda la cadena o proceso para la obtención y disfrute del recurso forestal fue pervertida y realizada al margen de la normativa exigida por la administración o autoridad forestal nos encontraríamos frente a una trazabilidad ilegal.

Asimismo, cuando hablamos de trazabilidad, debemos entenderla como: “mecanismo que consiste en asociar sistemáticamente un flujo de información con un flujo físico de productos, de manera que se pueda identificar y monitorear en un momento determinado el origen legal de dichos productos”.

La LFFS señala en su artículo 169 sobre la trazabilidad del recurso forestal, que la trazabilidad comprende mecanismos y procedimientos preestablecidos que permiten rastrear (históricamente) la ubicación y la trayectoria, desde el origen, de los productos forestales y productos derivados de los mismos, a lo largo de la cadena de producción forestal, utilizando para ello diversas herramientas. El SERFOR establece los instrumentos que permiten asegurar la trazabilidad de los productos forestales. En el caso de la transformación secundaria, el SERFOR con opinión previa y en coordinación con el Ministerio de la Producción, formula e implementa mecanismos de trazabilidad.

(18) Artículo 5 – Glosario de Términos del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

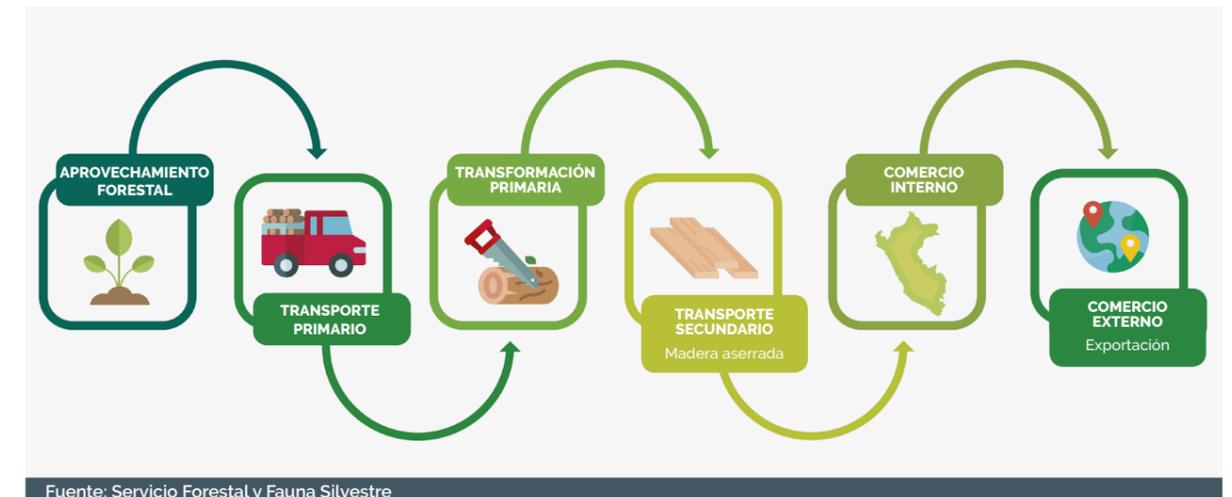
| Cuadro: Actividades vinculadas a la madera |



APROVECHAMIENTO	TRANSPORTE	PLANTA DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA	TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	DEPÓSITOS O CENTROS DE ACOPIO	TRANSPORTE DE MADERA ASERRADA	EXPORTACIÓN
Bosque, asociaciones vegetales, plantaciones	Transporte de productos forestales, desde el bosque hasta la planta procesadora (transporte primario) o de la planta procesadora al centro de comercialización o de este a otros puntos (transporte secundario).	Primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales en estado natural.	Proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre provenientes de una industria de transformación primaria para obtener un valor agregado adicional. Este concepto comprende a los procesos que no se encuentran incluidos en la definición de transformación primaria	Establecimientos en los cuales se almacenan especímenes, productos o subproductos de flora o fauna silvestre en estado natural o con proceso de transformación primaria, con el fin de ser comercializados directamente o transportados a un nuevo destino para su posterior comercialización.	Transporte de productos forestales desde el bosque hasta la planta procesadora (transporte primario) o de la planta procesadora al centro de comercialización o de este a otros puntos (transporte secundario).	La exportación de los productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio está regulado es autorizada por el SERFOR Está prohibida la exportación con fines comerciales o industriales de madera en troza, excepto los productos de las plantaciones. Los especímenes de flora no maderable y de fauna silvestre pueden exportarse en estado natural siempre y cuando provengan de áreas de manejo autorizadas, viveros registrados y centros de cría, en el marco de los tratados internacionales vigentes y el régimen común de acceso a los recursos genéticos.

Fuente: Servicio Forestal y Fauna Silvestre

| Cadena Productiva |



| Autoridades competentes en la cadena productiva forestal |

APROVECHAMIENTO	TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIO INTERNO DE SUS PRODUCTOS	TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	EXPORTACIÓN
<p>Autoridad regional o SERFOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Otorgamiento de derechos. -Aprobación de instrumentos de gestión. -Inspecciones y verificaciones. -Monitoreo de los instrumentos de control. 	<p>Autoridad regional o SERFOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización y registro. - Verificación y fiscalización. 	<p>PRODUCE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro de centros y verificación. <p>Autoridad regional o SERFOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificación de acuerdo al mecanismo establecido con PRODUCE. 	<p>SERFOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emisión de permisos de exportación y control del comercio exterior.
<p>OSINFOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisión de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes. 			
<p>SERNANP:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Gestión integral de las ANP. -Opinión previa vinculante en zonas de amortiguamiento de ANP. 			

| Actores privados en la cadena productiva forestal |

APROVECHAMIENTO	TRANSFORMACIÓN PRIMARIA	COMERCIALIZACIÓN MERCADO INTERNO	TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	EXPORTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> -Titular de Título Habilitante (TH). -Concesión, permiso, autorización, bosques locales, cesión en uso en sistemas agroforestales y en bosques primarios residuales. -Titular de plantaciones. -Plantaciones. -Titular de otros actos administrativos. -Cambio de uso, desbosque. 	<ul style="list-style-type: none"> -Titular del centro de transformación primaria. -Registro (ARFFS). -Instalaciones fijas o móviles cuyos insumos o materia prima son los recursos al estado natural. 	<ul style="list-style-type: none"> -Titular del depósito o centro de comercialización. -Registro (ARFFS). -Establecimientos que almacenan o comercializan especímenes, productos y subproductos en estado natural o con transformación primaria. 	<ul style="list-style-type: none"> -Titular del centro de transformación secundaria. -Registro (PRODUCE). -Instalaciones fijas o móviles cuyos insumos o materia prima son productos provenientes de una transformación previa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración aduanera de mercancías (DAM-SUNAT): utilizada para la destinación aduanera de los regímenes aduaneros.

USUARIO	TITULAR DEL TH	TITULAR CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA	TITULAR CENTRO DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA	EXPORTADOR
Plan de manejo	x			
Informe de ejecución del plan de manejo	x			
Pago de derecho de aprovechamiento	x			
Marcado de trozas y tocones	x			
Libro de operaciones	x	x	x	
Emisión de GTF	x	x		
Requerir documento que ampara el transporte			x	x
Requerir el permiso o certificado de exportación (para mercancía restringida)				x

LOS MOMENTOS DEL CRIMEN

Actos criminales que se pueden dar en la cadena de trazabilidad del bosque



FOTO: FREEPICK

PRIMER ACTO CRIMINAL Modalidades de acceso al bosque

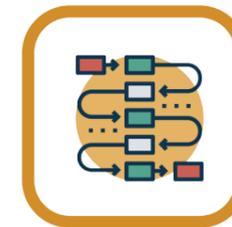
De acuerdo con la LFFS, en este primer caso puede haber un concurso de diversos delitos. Para lo cual debemos entender en primera instancia:

1. ¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES Y PROCESOS DE ACCESO AL BOSQUE?



MODALIDADES: TÍTULO HABILITANTE

- Concesiones forestales.
- Permisos forestales.
- Autorizaciones forestales.
- Contrato de cesión en uso. Aplicado para sistemas agroforestales, bosques remanentes o residuales.
- Bosques locales



PROCESOS PARA ACCEDER A ALGUNA MODALIDAD DE ACCESO

- Solicitud de título habilitante.
- Elaboración de instrumentos de gestión (PGMF, PO, PMFI y la DEMA). Es importante mencionar que, en el marco de la anterior Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, existían otros tipos planes de manejo forestales como el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Manejo Forestal Complementario (PMFC), entre otros.

Esto puede ser presentado o solicitado por una persona natural o jurídica. En el caso de persona jurídica será pertinente verificar vía registros públicos a los representantes legales.

En esta primera situación, lo que sucede es que el pretitular (quien aún no tiene el derecho, pero solicita formalmente concesiones o autorizaciones permisos), solicita un título habilitante y el titular de un título habilitante presenta información falsa para su aprobación.

2. ¿CUÁL ES EL ROL DEL REGENTE FORESTAL?

Esto va ligado al rol del regente que de acuerdo con la LFFS vigente, la cual en su artículo 23 señala que el regente forestal y de fauna silvestre es la persona natural con formación y experiencia profesional en el área que requiere ser regentada e inscrita en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre, que formula y suscribe los planes de manejo forestal o de fauna silvestre, y es a su vez responsable de dirigir las actividades en aplicación del plan de manejo aprobado, para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

No podemos dejar de mencionar que es responsable solidario con el titular o poseedor del título habilitante de la veracidad del contenido del plan de manejo y de su implementación, así como de la correcta emisión de las guías de transporte forestal. El SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, administra y conduce el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre. El Decreto Legislativo N° 1319 faculta al SERFOR a que, en caso el involucrado en un Procedimiento administrativo sancionador (PAS) cuente con licencia para ejercer la regencia, disponga la suspensión de sus actividades como medida cautelar y, en caso pierda las condiciones exigidas para el otorgamiento de la referida licencia, revocarla¹⁹.

Así, cuando el regente incorpora en los instrumentos de gestión forestal información falsa, esta se convierte en la primera cadena de información falsa que debilita todo el proceso de monitoreo de legalidad de la trazabilidad. Según Mongabay Latam, portal de periodismo ambiental independiente, son dos las formas más usadas para concretar el delito: “La primera cuando se declaran árboles fantasmas dentro del territorio de las comunidades, es decir, que la madera declarada en el plan de manejo en realidad no existe en ese bosque. La segunda es colocando la información correcta, pero con la intención de jamás extraer madera de la zona, así el plan se convierte en un sustento para luego talar en un espacio prohibido. En ambos casos, los árboles son talados de lugares no autorizados y se usan los documentos aprobados para extraer mercancía ilegal de los bosques²⁰”.

Es importante mencionar que, en el marco de la anterior Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, se establecía que el plan de manejo forestal y los informes sobre su ejecución son elaborados por ingenieros forestales y/o personas jurídicas especializadas registradas en el INRENA, a quienes se les denominaba consultores forestales. Además, se precisaba que la responsabilidad de la veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, era responsabilidad del titular del contrato y los profesionales forestales que los suscribían.

(19) <https://andina.pe/agencia/noticia-minagri-suspende-licencia-cuatro-regentes-forestales-712849.aspx>

(20) <https://es.mongabay.com/2018/11/peru-comunidades-con-multas-millonarias-por-regentes-forestales-que-no-cumplieron-la-ley/>

3. ¿QUÉ DELITOS SE PUEDEN COMETER EN ESTE PRIMER MOMENTO?

- Las comunidades nativas cuando quieren abrirle las puertas de su territorio a un empresario necesitan un plan de manejo forestal para la explotación de la madera, el cual es solo puede ser implementado con la ayuda de un regente.
- Si una persona natural o jurídica quiere llegar a un acuerdo comercial con una comunidad tiene también que contar con la mediación de un regente. Si la comunidad quiere obtener ingresos a partir de sus recursos tiene que buscar a un regente.

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

La persona natural o jurídica normalmente pide al Gobierno regional (GORE) o Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) autorización para el aprovechamiento y luego reaprovechamiento, es usualmente en este momento donde se generan riesgos que pueden permitir evadir el control y la comisión de delitos.

4. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO CONSIDERAR?

Un documento inicial es la propuesta técnica del plan de manejo, ya que es el documento con el que se solicita acceso al bosque. Esto permitirá a los operadores de justicia, de manera particular a la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales y a los fiscales de las FEMA, tener información importante.

Se debe considerar que cuando se solicita la concesión maderable se deben de presentar o cumplir una serie de requerimientos señalados en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento para la Gestión Forestal de la LFFS. En ese sentido, señalamos parte de la información que contienen los artículos mencionados:

Artículo 69. Condiciones mínimas para ser concesionario

- c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública (...).
- f. No figurar en el registro de infractores del SERFOR, con sanción o inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves (...).

Artículo 70. Información a presentar para el otorgamiento de concesiones forestales

- b.1. Información con datos personales del solicitante con documentos que acrediten que cumpla con la condición de a, b, c del artículo 69, la propuesta técnica para el plan de manejo.

Estos elementos son importantes para los operadores de justicia, ya que llevará a verificar si existe responsabilidad del funcionario o servidor en el proceso de evaluación y si el solicitante cumplió con las condiciones exigidas por la ley y su reglamento.

SEGUNDO MOMENTO CRIMINAL Aprobación del título habilitante

Se da cuando se aprueba el título habilitante que lleva a:



Todo esto se da en la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre concedente, que pueden ser los gobiernos regionales o las ATFFS Áncash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Lima, Moquegua, Tacna, Piura, Puno, Selva Central y Sierra Central.

Un tema relativamente reciente es el referido a los títulos que se otorgan y los planes de manejo que se aprueban, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que Establece Medidas para Promover el Comercio de Productos Forestales y de Fauna Silvestre de Origen Legal:

Artículo 4. Remisión de información

4.1 Las autoridades forestales y de fauna silvestre, competentes para el otorgamiento de títulos habilitantes y aprobación de planes de manejo, deben remitir al OSINFOR y al SERFOR, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, copia autenticada de los títulos que otorgan y de los planes de manejo que aprueban, en un plazo máximo de quince días hábiles de haber expedido el acto de otorgamiento u aprobación correspondiente.

1. ¿QUÉ DELITOS SE PUEDEN COMETER EN ESTE SEGUNDO MOMENTO?

Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

En el caso del servidor o funcionario público, por dos actores: funcionario público es el más importante porque autoriza y se basa en información del servidor. Aquí surgen hechos que pueden ser cuestionables, se procede a aprobar la solicitud, pero antes debe hacerse visita de campo, muchas veces se establece que será con control posterior. Si el funcionario público detectó irregularidad debe anular la concesión o autorización. En los hechos últimos vinculados a la corrupción en las autoridades a cargo, debería implementarse medidas anticorrupción y además de inteligencia que permita evidenciar estas situaciones muchas veces conocidas.

2. ¿QUÉ DOCUMENTOS O MOMENTOS DEBEMOS TENER EN CUENTA O REVISAR?



La ARFFS evalúa en un plazo de sesenta días calendario la solicitud para otorgar el permiso forestal previa inspección ocular, en los casos donde se solicite aprovechamiento de madera. La inspección ocular la realiza directamente la autoridad forestal y de fauna silvestre o a través de un regente forestal.

3. ¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES O ACTORES DEL DELITO EN ESTE MOMENTO?



4. ¿QUÉ SUCEDE SI LA AUTORIDAD FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE NO REMITE AL OSINFOR Y AL SERFOR, COPIA AUTENTICADA DE LOS TÍTULOS QUE OTORGAN Y DE LOS PLANES DE MANEJO QUE APRUEBAN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES DE HABER EXPEDIDO EL ACTO DE OTORGAMIENTO U APROBACIÓN CORRESPONDIENTE?

El Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que Establece Medidas para Promover el Comercio de Productos Forestales y de Fauna Silvestre de Origen Legal, establece la obligación de remitir bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, copia autenticada de los títulos que otorgan y de los planes de manejo que aprueban, en un plazo máximo de quince días hábiles de haber expedido el acto de otorgamiento u aprobación correspondiente.

Es un mandato a cumplir, porque fruto de esta situación puede facilitarse la comisión de un delito ambiental de tala ilegal, siendo esta autoridad un funcionario o servidor público, se podría configurar el delito del artículo 314 del Código Penal sobre responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos o del artículo 310-B sobre obstrucción de procedimiento: “El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años”.

TERCER MOMENTO CRIMINAL Aprovechamiento del bosque

Aquí se da el aprovechamiento del bosque propiamente, es decir extracción de los recursos forestales. Frente a ello se pueden configurar los siguientes delitos, ambientales o no:

Artículo 310. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 427. Falsificación de documentos²¹

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

(21) Aquí es pertinente señalar que el bien jurídico es pluriofensivo, como en el caso de los delitos ambientales; o también que el mismo atenta con un sentido de más concreción y especificidad en contra de la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico, lo que merece especial atención, dado que con este bien jurídico se pretenderá proteger algo que —si bien en definición es más tangible y menos genérico que lo que se entiende por fe pública— es también una forma de asumir un determinado momento de consumación. En <https://legis.pe/en-que-momento-se-consuma-el-delito-de-falsedad-documental-legis-pe/>

Artículo 428. Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

1. ¿QUÉ HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS SE UTILIZAN?

Aquí lo característico es cómo se ingresa al bosque o la zona de interés, para lo cual se podría emplear distintas herramientas como las siguientes:

- Si la actividad se está desarrollando en una zona no autorizada, se puede hacer uso de imágenes satelitales o utilizar el Geobosque²² para ver el grado de deforestación. Una vez realizada esa consulta, el área debe ser corroborada y visitada por la PNP y los representantes de las FEMA. De no existir en dicha área un derecho otorgado para realizar la actividad, se procederá de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1220 como la interdicción.
- Otra opción, que también va de la mano con la labor de las FEMA, es a través de las Unidades de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA) que permite detectar y analizar con precisión el avance de actividades ilícitas en el país como la tala ilegal, la minería ilegal y el cambio de uso de suelos que provoca la deforestación de los bosques.
- Si se desea conocer información sobre los resultados de los procesos de supervisión, fiscalización y capacitación que ejecuta el OSINFOR, se puede entrar a la plataforma digital SIGO (Sistema de Información Gerencial del OSINFOR)²³. Esta herramienta permite tener un amplio conocimiento del aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre por títulos habilitantes a nivel nacional. En esta plataforma se puede encontrar el Observatorio de OSINFOR, OSINFOR Alerta (mecanismos de alerta temprana del OSINFOR), supervisiones antes de la extracción, el registro de titulares con sanción o caducidad, los títulos habilitantes con medidas cautelares o precautorias, informes de supervisión de procesos concluidos y reportes estadísticos.

2. ¿QUÉ DOCUMENTO DEBO CONSIDERAR?

Un documento fundamental es la Guía de Transporte Forestal (GTF) recogida en la LFFS, que señala:

Artículo 124. Guía de transporte de productos forestales

La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales (...), sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte.

Asimismo, es pertinente señalar que el artículo 168 de la LFFS establece lo siguiente para la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales:

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:

- Guías de transporte forestal
- Autorizaciones con fines científicos
- Guía de remisión
- Documentos de importación o reexportación

Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos y la información contenida en el SNIFFS, los registros relacionados a las actividades forestales, identificación y codificación de especímenes, el libro de operación (de título habilitante) y el informe de ejecución forestal, así como con los resultados de las inspecciones en campo, centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.

Además, se requiere analizar o tener los siguientes documentos:

Plan Operativo, que puede ser anual y multianual, y que permitirá comparar las GTF. Esto es considerado en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 56 sobre los tipos de planes de manejo forestal:

c. Plan Operativo (PO): Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

(22) Ver <http://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/index.php>

(23) Ver <https://www.osinfor.gob.pe/sigo/>

Aquí se requiere analizar además los registros de balance (básicamente el libro de balance), para lo cual deben aprender a entender qué información tiene, cómo se lee, pedir que esta sea mostrada, registrar mediante capturas fotográficas y analizar que especie, que árbol es. Este libro está considerado en el artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal de la LFFS, establecido como libro de operaciones forestales, señalando lo siguiente:

“El libro de operaciones es el documento que registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, pudiendo ser:

a. Libro de operaciones de los títulos habilitante: Es el documento en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo.”

Para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad. El SERFOR aprueba los lineamientos de uso del libro de operaciones.

3. ¿QUÉ INFORMACIÓN ENCONTRARÉ EN LA GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL?

De conformidad con la Resolución de Dirección Ejecutiva N°122-2015-SERFOR-DE se aprobó el formato de “Guía de Transporte Forestal” y el formato de “Guía de Transporte de Fauna Silvestre”.

INSTRUCCIONES DE LLENADO GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL		
N°	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
01	Numeración del talonario	Los dos primeros dígitos corresponden al código de ubigeo del dpto. Los siguientes dígitos corresponden a números correlativos.
02	Autoridad Regional Forestal y de Fauna silvestre	Jurisdicción que emitió el título habilitante.
03	Fecha de expedición	Fecha en que se emite la GTF.
04	Fecha de vencimiento	El plazo máximo estimado para el transporte es treinta (30) días.
05	Origen del recurso	Marcar según corresponda: concesión, permiso, autorización, bosque local, desbosque, cambio de uso, plantación, plan de manejo consolidado, otros (Desbosque, cambio de uso, registro de plantación, etc.).
06	N°	Indicar el número del título habilitante, de la resolución de cambio de uso, desbosque o número de registro de plantación, según corresponda.
07	Nombre completo del titular	Nombre completo de la persona titular del título habilitante o centro de transformación de ser el caso, de donde proviene el producto. Cuando se trata de personas jurídicas, deberá, además colocar el nombre del representante legal.
08	N° de Resolución	Consignar el N° de Resolución que aprueba el plan de manejo (títulos habilitantes) o acto administrativo (autorización de desbosque, cambio de uso, etc.).
09	Plan de Manejo (Tipo)	Indicar el tipo de plan de manejo forestal: Plan Operativo, Plan de manejo intermedio (PMI), Declaración de Manejo (DEMA). En caso de otros actos administrativos, no se llena este espacio.
10	Departamento	Departamento de donde proviene el recurso.
11	Provincia	Provincia de donde proviene el recurso.
12	Distrito	Distrito de donde proviene el recurso.
13	Propietario del producto	Nombre completo de la persona que posee o compra el producto, que puede ser el mismo titular del título habilitante o un tercero en caso de compra venta del producto.
14	DNI	Número de Documento Nacional de Identidad del propietario del producto.
15	RUC	Número de Registro Único de Contribuyentes del propietario del producto.
16	Dirección	Dirección del propietario del producto.
17	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del propietario.
18	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del propietario.
19	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del propietario.
20	Tipo de comprobante de compra venta	En caso de que el propietario sea un tercero, es decir que no es el titular que emite la GTF, debe consignar el tipo de documento de compra/venta utilizado en la transacción comercial: boleta, factura, etc.

21	N° de comprobante	Indicar el número del comprobante de compra/venta.
22	Destinatario	Nombre completo de la persona o razón social de la empresa hacia donde se dirige la carga; podría darse el caso que el propietario y el destinatario sean la misma persona o razón social.
23	DNI	Número de Documento Nacional de Identidad del destinatario.
24	RUC	Número de Registro Único de Contribuyentes del destinatario.
25	Dirección	Dirección del lugar hacia donde se dirige la carga.
26	Departamento	Departamento hacia donde se dirige la carga.
27	Provincia	Provincia hacia donde se dirige la carga.
28	Distrito	Distrito hacia donde se dirige la carga.
29	N° Guía de Remisión	Consignar número de guía de remisión que ampara el transporte de la carga.
30	Tipo de Transporte	Indicar si es terrestre, fluvial u otro.
31	Vehículo Placa N°	Número de placa del vehículo o carreta que transporta la carga.
32	Conductor	Nombre completo del conductor del vehículo que transporta el producto.
33	DNI N°	Número de Documento Nacional de Identidad del conductor del vehículo.
34	Licencia de conducir N°	Número de licencia de conducir del conductor del vehículo.
35	Número	Indicar los números de los formatos de lista de trozas que conforman la carga.
36	N° GTF de origen	Se llena en casos de retransporte.
37a	Nombre científico	Nombre científico de la especie que se está transportando.
37b	Nombre común o comercial	Nombre común de la especie que se está transportando.
37c	Tipo de producto	Indicar la denominación del producto: madera aserrada (corta, largo angosta, comercial), madera laminada, carbón, semillas, frutos, etc.
37d	Descripción	Forma de presentación del producto: piezas, sacos, paquetes, cajas, etc.
37e	Cantidad	Indicar número de piezas, sacos, paquetes, cajas, etc.
37f	Unidad de medida	Indicar si son metros cúbicos, kilos, litros, etc.
37g	Total	Cantidad total de metros cúbicos, kilos, litros, etc.
38	Observaciones	Alguna información adicional relevante del producto que se está transportando.
39	Firma y sello	Firma del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional forestal que emite la GTF (retransporte).
40	Nombres y apellidos	Nombres y apellidos del titular o regente o del funcionario de la Autoridad Regional que emite la GTF (retransporte).

LOGO
3cm x 5cm

GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL

 (1) N°

(2) Autoridad Regional Forestal y de FaunaSilvestre:.....

(3) Fecha de Expedición..... (4) Fecha de vencimiento.....

(5) Origen del recurso:

Concesión <input type="checkbox"/>	Permiso <input type="checkbox"/>	Autorización <input type="checkbox"/>	Bosque local <input type="checkbox"/>
Desbosque <input type="checkbox"/>	Cambio de Uso <input type="checkbox"/>	Plantación <input type="checkbox"/>	Plan de Manejo Consolidado <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>			

(6) N° :.....

(7) Nombre completo del Titular: Representante legal:

(8) N° Resolución:

(9) Plan de Manejo (Tipo):.....

(10) Departamento

(11) Provincia..... (12) Distrito.....

(13) PROPIETARIO DEL PRODUCTO..... (14)DNI N°.....

(15) RUC N°..... (16) Dirección.....

(17) Departamento..... (18) Prov..... (19)Distrito.....

(20) Tipo de Comprobante de Compra o venta..... (21) N° de comprobante:.....

(22) DESTINATARIO..... (23) DNI N°.....

(24) RUC N°..... (25) Dirección.....

(26) Departamento..... (27) Prov..... (28)Distrito.....

TRANSPORTISTA:

(29) N° Guía de Remisión.....

(30) Tipo de Transporte.....

(31) Tipo de vehículo..... (31) Placa (s) N°.....

(32) Conductor..... (33) DNI N°.....

(34) Licencia de conducir N°.....

DETALLE DEL PRODUCTO:

(35) Lista (s) de Trozas N°:

(36) N° GTF de origen.....

(37a) Nombre Científico	(37b) Nombre común o comercial	(37c)Tipo de producto	Forma de embalaje o presentación del producto		Cantidad	
			(37d)Descripción	(37e)Cantidad	(37f)Unidad de medida	(37g)Total

(38) Observaciones:

(39) Firma y sello del emisor

.....

(40) Nombres y apellidos del emisor

Se invalida la GTF cuando contiene enmendaduras y/o alteraciones
La presente GTF tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a acciones penales contempladas en el numeral 32.3 del artículo N° 32 de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)

NOTA | El código QR y código de barras serán obligatorios con la implementados con el aplicativo virtual para la emisión de guías.

4. ¿QUÉ ROL JUEGA EL OSINFOR?

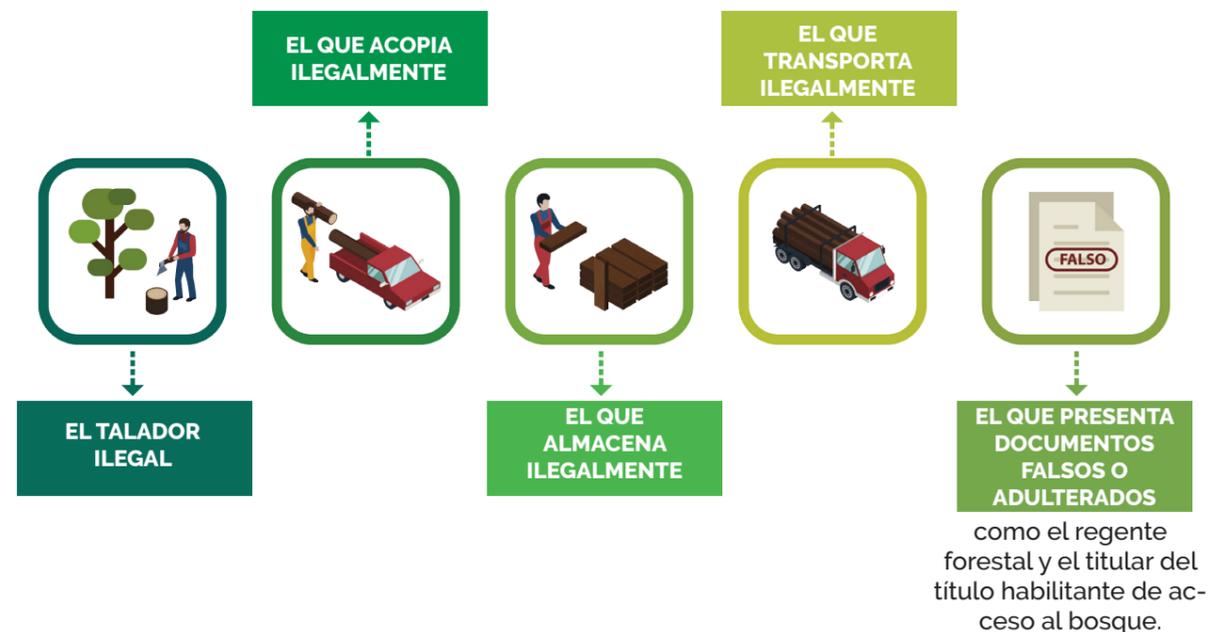
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el OSINFOR se encarga de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la LFFS. Asimismo, es la entidad encargada a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, para su sostenibilidad, de acuerdo con la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y las políticas que sobre servicios ambientales establezca el MINAM, en el ámbito de su competencia.

Las competencias de OSINFOR no involucran a las ANP, las cuales se rigen por su propia Ley.

5. ¿QUÉ MEDIDAS PUEDE ORDENARSE HASTA CONTAR CON INFORMACIÓN DE OSINFOR?

Tanto la PNP como la DICAPI pueden inmovilizar la madera por veinticuatro horas hasta que se cuente con la información de OSINFOR.

6. ¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES O ACTORES DEL DELITO EN ESTE MOMENTO?



CUARTO MOMENTO CRIMINAL Planta de transformación primaria y secundaria

Los casos pueden ocurrir cuando el producto pasa a transformación primaria o secundaria, de acuerdo con ello se configurarían diversos delitos; pero antes, debemos remitirnos a la ley administrativa. La LFFS señala lo siguiente respecto a los centros de transformación primaria:

Artículo 120. Autorización de centros de transformación

El SERFOR, con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento. El Ministerio de la Producción establece una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria. Los gobiernos locales, previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, exigen a las plantas de transformación primaria la respectiva autorización de la autoridad forestal. Las empresas que se dedican a la transformación de la madera entregan la información de sus actividades forestales según lo establece el reglamento de la presente Ley.

1. ¿QUÉ DELITOS SE COMENTEN EN ESTE MOMENTO?

Dependiendo de la situación, pueden darse diversos delitos, como vemos a continuación:

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36°. Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles

tributarios, aduaneros y otros.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

Artículo 427. Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Artículo 428. Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

2. ¿QUÉ DOCUMENTO RESULTA FUNDAMENTAL?

El libro de operaciones: Libro o documento que detalla de dónde llega y a dónde va la madera. Durante la intervención se debe incautar y registrar este documento que permite encontrar información valiosa. Además, permite

contrastar dicha información con el Sistema de Información Gerencial del OSINFOR (SIGO)²⁴ e identificar actores. Este libro no se puede modificar, si tiene correcciones será indicio de que se han estado permitiendo ilegalidades. El libro de operaciones contiene la siguiente información:



3. ¿QUÉ IMPORTANCIA TIENE EL LIBRO DE OPERACIONES PARA LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, LUGARES DE ACOPIO, ¿ENTRE OTROS?

Es el documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LFFS.

Para la emisión de la guía de transporte es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad.

El SERFOR aprueba los lineamientos para el uso del libro de operaciones. Asimismo, es pertinente señalar que se consideran infracciones graves a la LFFS:

- No tener libro de operaciones o mantenerlo desactualizado.
- No registrar la información en el libro de operaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas.

Además, para contar con la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria se debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente de acuerdo al formato de información básica, así como con el compromiso de tener y actualizar el libro de operaciones.

(24) Ver <https://www.osinfor.gob.pe/sigo/>

4. EL LIBRO DE OPERACIONES DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

Aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR/DE.

| ANEXO 01 |

 LOGO En caso se cuente	 LIBRO DE OPERACIONES DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES (CARÁTULA)
N° Registro del libro de operaciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el número de registro otorgado por la ARFFS.
Titular del centro de transformación primaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el nombre de la persona natural, razón social o denominación de la empresa (según el registro otorgado por SUNAT) que realiza la transformación primaria. ● Cuando se trate de personas jurídicas se consignará, adicionalmente, los nombres, apellidos y número de documento de identidad del representante legal.
N° de autorización o registro	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el número de autorización otorgado por la ARFFS para el establecimiento del centro de transformación primaria o el número de registro otorgado, en caso de aserraderos portátiles.
N° RUC	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el número de Registro Único de Contribuyente del centro de transformación primaria o del titular del aserradero portátil registrado, según corresponda.
N° del establecimiento anexo	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el número correlativo del establecimiento anexo del centro de transformación primaria. Si la empresa tiene solo un local o establecimiento, el número será siempre "001".
Tipo de establecimiento	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar la identificación del tipo de establecimiento del centro de transformación primaria que hará uso del libro. Esta lista es suministrada por SUNAT, según se detalla a continuación: <ul style="list-style-type: none"> - Casa Matriz. - Sucursal. - Agencia. - Local Comercial o de servicio. - Sede productiva. - Depósito o almacén. - Oficina administrativa.
Domicilio	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el domicilio o dirección de la ubicación física del establecimiento, ya sea el centro de transformación primaria o el aserradero portátil registrado. Podrá ser domicilio legal para efectos de notificaciones.
Departamento	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el departamento donde se ubica el establecimiento.
Provincia	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el nombre de la provincia dentro del departamento donde se ubica el establecimiento.
Distrito	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el nombre del distrito dentro de la provincia donde se ubica el establecimiento.
Número de teléfono	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar el número de teléfono fijo o móvil.
Correo electrónico	<ul style="list-style-type: none"> ● Consignar la dirección de correo electrónico del representante legal o responsable designado.

| ANEXO 02 |



INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

1. Los registros de datos en las secciones de ingresos, consumo de trozas, producto terminado y salidas son responsabilidad del titular del centro de transformación primaria autorizado.
2. El registro de los datos en las secciones de ingresos, consumo de trozas, producto terminado y salidas debe realizarse en un plazo no mayor de días calendario, contados a partir de la fecha de culminación de la actividad que corresponda a cada sección.
3. La información contenida en las secciones de ingresos, consumo de trozas, producto terminado y salidas deberá ser resumida y registrada en los cuadros resumen del libro de operaciones, según las instrucciones de llenado, hasta el quinto día útil del mes posterior al que se desarrolló la actividad. Dichos cuadros resumen deberán llevarse de manera independiente.
4. Los registros pueden ser llevados en libros contables (manuscrito) u otros de material durable y resistente. En caso se utilicen programas informáticos, las hojas deberán imprimirse y pegarse en el libro de operaciones.
Para el recojo de la información en el centro de transformación primaria el titular deberá usar formatos, libretas de campo u otros medios que deberán estar en todo momento disponibles.
5. Las secciones deben contar obligatoriamente con los datos generales señalados en la carátula del libro, según el formato establecido en el Anexo 1.
6. El Apartado 1, relacionado con la fuente de procedencia, deberá alojarse en la sección ingresos, para lo cual será necesario dejar un número de folios al final del mismo que permita el registro de dichas fuentes.
7. El Apartado 2, relacionado con el retrozado, es de carácter particular para las operaciones que así lo requieran y deberá ser conducido de manera independiente.
8. El registro de información en las secciones que conforman el libro de operaciones se realiza considerando lo siguiente:
 - a. Cada sección en un libro independiente.
 - b. En orden cronológico y correlativo.
 - c. De manera legible, sin espacios, ni líneas en blanco, interpolaciones,

enmendaduras, ni señales de haber sido alteradas.

d. Utilizando el formato preestablecido y conforme a las instrucciones para el registro de información en el libro de operaciones que se encuentran en el documento adjunto.

e. En el caso de uso de programas informáticos, la impresión debe configurarse de tal forma que los datos deban visualizarse según el formato aprobado.

9. El libro de operaciones debe encontrarse foliado. Cada folio además debe de contar con el número de registro otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre.

10. Las secciones que integran el libro de operaciones manuscrito deben contener folios originales, no admitiéndose la adhesión de folios, salvo disposición legal en contrario.

11. Cuando se encuentre implementado el SNIFFS, los titulares de centros de transformación deberán registrar la información de sus operaciones en este sistema. La adecuación de los centros de transformación a la presente disposición se realizará de manera progresiva.

12. Es obligatorio llevar el libro de operaciones, su incumplimiento es considerado como una infracción.

13. En caso de errores fortuitos, estos podrán ser subsanados en tanto se respeten las instrucciones para el llenado.

14. Para el inicio del registro de información en el libro de operaciones se debe realizar de manera previa un inventario inicial de las existencias de productos en el centro de transformación primaria, debiendo consignarse el término "INV INICIAL" en el campo de observaciones de las secciones según el siguiente detalle:

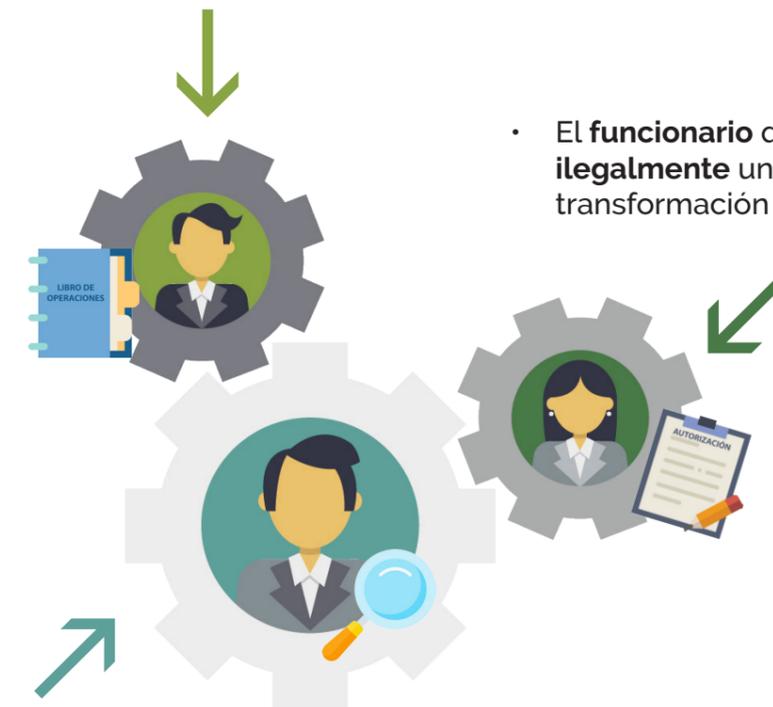
- a.** En el caso de trozas, en la sección de ingresos.
- b.** En el caso de producto producido, en la sección de producto terminado.

Dicha información deberá también registrarse como saldo inicial al comenzar el llenado de los cuadros resumen.

5. ¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES O ACTORES DEL DELITO EN ESTE MOMENTO?

Pueden ser:

- El **propietario** de una planta de transformación primaria (PTP) que **manipula** sus libros de operaciones.



- El **funcionario** que **autoriza ilegalmente** una planta de transformación primaria (PTP).

- El **propietario** de una planta de transformación Primaria (PTP) que **obstruye** un procedimiento de fiscalización.

QUINTO MOMENTO CRIMINAL

Depósito o comercializadora de productos de transformación primaria

Esto sucede normalmente en depósitos de Lima o del interior del país destinados al mercado interno como Huan-cayo, Arequipa, Cusco, Piura, entre otros.

1. ¿QUÉ DELITOS SE COMENTEN EN ESTE MOMENTO?

Esto sucede normalmente en depósitos de Lima o del interior del país destinados al mercado interno como Huan-cayo, Arequipa, Cusco, Piura, entre otros.

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36. Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, des-embarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes

de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

Artículo 427. Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Artículo 428. Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

2. ¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES O ACTORES DEL DELITO EN ESTE MOMENTO?



A. El propietario del producto forestal que **no cuenta** con la información sustentatoria o con información falsa.

B. El propietario que **obstruye** un procedimiento de fiscalización.

3. ¿QUÉ DOCUMENTO DEBO CONSIDERAR EN ESTE MOMENTO?

El documento que cobra relevancia en este momento y resulta importante para verificar es la autorización para el funcionamiento de depósitos y/o establecimiento comercial de productos forestales, que aprueba la ARFFS o el SERFOR (a través de la ATFFS cuando no concluyó el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre).

SEXTO MOMENTO CRIMINAL

Exportación de madera

El SERFOR otorga permisos de exportación de flora y fauna silvestre con fines comerciales, de difusión, científicos, ornamentales y culturales en concordancia con la LFFS. En conformidad con los convenios internacionales, estos pueden ser:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales silvestres o “Convenio de Bonn”.

Para fines forestales y vinculados a la madera, el CITES juega un rol fundamental y tiene una base de datos (<https://trade.cites.org/#>) de más de 30 mil especies.

1. ¿QUÉ DELITOS SE COMENTEN EN ESTE MOMENTO?

Dependiendo de la situación, pueden darse los siguientes delitos:

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36. Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

Artículo 427. Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Artículo 428. Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES AL MOMENTO DE RESOLVER UN CASO EN MATERIA DE LOS DELITOS AMBIENTALES DE TALA ILEGAL

Nuestros operadores de justicia deben considerar diversos elementos recogidos no solo en la Ley General del Ambiente, sino también en procesos actuales y en marcha como el Acuerdo de Escazú o Acuerdo del Principio 10 sobre Acceso, Participación y Justicia Ambiental.

Sobre el daño ambiental

Podemos resumir las implicancias y relevancias del daño ambiental en la Ley General del Ambiente de la siguiente manera:

ARTÍCULO IX. Del principio de responsabilidad ambiental	ARTÍCULO 147. De la reparación del daño	ARTÍCULO 142. De la responsabilidad por daños ambientales
1. Restauración	1. Restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo.	Asumir costos de:
2. Rehabilitación	2. Recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados.	• Prevención y mitigación de daño.
3. Reparación	3. Indemnización:	• Vigilancia y monitoreo de la actividad.
4. Compensación en términos ambientales	• Compensar intereses afectados. • Contribuir a objetivos constitucionales ambientales y de recursos naturales.	• Medidas de prevención y mitigación adoptadas.

Fuente: Foy, Pierre ²⁵

(25) Foy, Pierre. "Consideraciones sobre la Justicia Ambiental en el Sistema Jurídico Peruano."

En base al cuadro anterior, en la etapa de emitir resolución, el juez no solo podrá imponer una medida sancionatoria de pena privativa de libertad y una multa, sino a su vez dictar medidas destinadas a reparar, rehabilitar, restaurar y/o compensar el daño. Como ya sucedió en un caso llevado en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios cuando se cometió el delito de tala ilegal dentro de la reserva Nacional Tambopata en el año 2011, ordenando reforestar con especies como Moena, Cumula, Shiringa, Pona, Huasai, Chemicua, Palmichal y Castaña²⁶.

Sobre la reparación civil

Se debe considerar lo señalado en el artículo 92 del Código Penal: “La reparación civil se determina juntamente con la pena y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de pena, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito ambiental, debiendo ser instado por el representante de la FEMA”.

El proceso penal en concreto cumple con funciones primordiales como la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión de un delito, que en este caso ambiental garantiza “la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”²⁷.

La reparación civil define legalmente el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal que establece el contenido de la reparación civil y señala que la reparación comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.” Así se tiene el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar por la existencia de un daño causado por un ilícito penal.

Sobre la evaluación del daño ambiental

Es un proceso en el que se diferencian dos ejes básicos:



(26) Referencia en Actualidad Ambiental: “Sentencia a dos personas por atentar contra la Reserva Nacional Tambopata” <http://www.actualidadambiental.pe/?p=11036> (último acceso 23 de abril de 2019).

(27) Ascencio Mellado, J.M. Derecho Procesal Penal” (2004).

Desde hace algún tiempo se han elaborado varios métodos de valoración del daño ambiental. Estos permiten cuantificar en términos económicos el bienestar de las personas por el disfrute de los servicios ecosistémicos. Hay diversas metodologías que se utilizan y en gran medida están contempladas en el Manual de Valoración Económica de Patrimonio Natural (MINAM, 2015). Esto no significa que hayan sido creadas por la autoridad, pero sirven para tener una fuente oficial.

El método basado en valores de mercado utiliza información de mercado para la estimación de los valores económicos de los bienes y servicios de los ecosistemas, mientras que con los métodos basados en preferencias reveladas es posible analizar cómo las personas revelan sus preferencias por un bien o servicio ecosistémico a través del estudio de su comportamiento en los mercados. En este enfoque se encuentran incluidos los métodos: cambio en la productividad, costo de viaje, precios hedónicos y costos evitados. De otro lado, los métodos de valoración contingente y experimentos de elección forman parte del enfoque de las preferencias declaradas.

En ese sentido, resumimos los diversos métodos de valoración y el tipo de método, considerados en el Manual de Valoración Económica de Patrimonio Natural:

MÉTODO DE VALORACIÓN	TIPO DE MÉTODO
<p>Método de valores de mercado: Brinda información sobre la importancia de los servicios ecosistémicos a partir de la información disponible de mercado.</p>	<p>Se destaca un método:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MPM: Método de Precios de Mercado, es el más conocido y permite estimar valores de uso directo.
<p>Métodos basados en preferencias reveladas: Permite analizar cómo revelan las personas la importancia (valoración) que le dan a un bien o servicio ecosistémico mediante el estudio de su comportamiento en los mercados reales de bienes con los que están relacionados.</p>	<p>Son 4 métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MCP: Método de Cambios en la Productividad • MCV: Método de Costo de Viaje • MPH: Método de Precios Hedónicos • MCE: Método de Costos Evitados
<p>Métodos basados en preferencias declaradas: Se justifican cuando no se dispone de información de mercado para valorar económicamente los bienes y servicios ecosistémicos. En estas circunstancias la información se obtiene directamente de los individuos a través de encuestas que plantean mercados hipotéticos. A través de estos escenarios se busca identificar las preferencias de los individuos.</p>	<p>Se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MVC: Método de Valoración Contingente • MEE: Método de Experimentos de Elección
<p>Técnica de transferencia de beneficios: Consiste en extrapolar valores o funciones estimados por otros estudios realizados en base a alguna metodología de valoración económica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TB: Transferencia de Beneficios, que se utiliza cuando existen restricciones de tiempo y recursos financieros para realizar estudios primarios.

Fuente: Minam (2015)²⁸

(28) Ministerio del Ambiente. “Manual de valoración económica del patrimonio natural”. Lima: MINAM: GIZ, 2015.

- **MÉTODO DE PRECIOS DE MERCADO (MPM)**

En ciertos casos, el mercado asigna precios a los bienes y servicios ecosistémicos a partir de la información que proyectan los consumidores y productores. El método consiste en determinar el beneficio monetario vinculado a un bien o servicio ecosistémico particular. Este beneficio es obtenido a partir de información de mercado como precios y costos.

- **MÉTODO DE CAMBIOS EN LA PRODUCTIVIDAD (MCP)**

Este método permite estimar el valor de uso indirecto de un bien o servicio ecosistémico a través de su contribución en la producción de un bien que cuenta con mercado. Se basa en la teoría de la función de producción, donde el bien o servicio ecosistémico es un insumo en el proceso de producción. Un cambio en el bien o servicio ecosistémico implicará una variación en la producción del bien de mercado, lo que afectará el bienestar de los individuos.

- **MÉTODO DE COSTO DE VIAJE (MCV)**

Se basa en los costos en los que incurre el visitante a un lugar para disfrutar los servicios ecosistémicos de recreación proporcionados por un sitio determinado. El MCV asume que los costos de viaje en los que incurre un individuo para acceder a un lugar específico con fines de recreación representan el valor económico del servicio de recreación del lugar.

- **MÉTODO DE PRECIOS HEDÓNICOS (MPH)**

Se utiliza con mayor frecuencia para valorar servicios ecosistémicos que afectan el precio de las propiedades residenciales. Por ejemplo, de contar con dos viviendas idénticas, pero una de ellas está localizada en un vecindario con mejor calidad del aire, la diferencia de precios entre las dos viviendas se puede explicar por la diferencia en la calidad ambiental del vecindario. En algunas ocasiones, los precios hedónicos se han empleado para medir los beneficios de cambios en los riesgos ambientales para la vida humana; en ese sentido el MPH se puede estimar en función de salarios hedónicos para valorar los riesgos para el estado de salud de las personas, derivados de las condiciones laborales.

- **MÉTODO DE COSTOS EVITADOS (MCE)**

Este método se utiliza para medir los gastos en que incurren los agentes económicos, gobiernos, empresas e individuos para reducir o evitar los efectos ambientales no deseados, cuando los bienes o servicios son sustituidos. El MCE supone que los costos que evitan ciertos daños sobre el ambiente o los servicios que estos proveen, constituyen estimaciones de su valor. Este supuesto se basa en el hecho de que, si las personas están dispuestas a incurrir en este tipo de costos para evitar los daños causados por la pérdida de algún bien o servicio ambiental, entonces, estos servicios deben valer, por lo menos, el monto que la gente paga para ellos.

- **MÉTODO DE VALORACIÓN CONTINGENTE (MVC)**

El MVC consiste en el diseño de un mercado hipotético presentado al individuo a través de un cuestionario. En

este mercado hipotético se construye un escenario lo más realista posible, en el cual se provee un bien o servicio ecosistémico a valorar, definiendo las distintas alternativas sobre las cuales el individuo puede escoger y describiendo claramente los derechos de propiedad implícitos en el mercado.

Es pertinente señalar que expertos convocados por la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA por sus siglas en inglés) publicaron un informe conocido como “Report of the NOAA panel on Contingent Valuation”, que establece los requisitos teóricos y prácticos que debe cumplir un estudio de valoración contingente, para que pueda ser aceptado como válido en las cortes de los Estados Unidos. Entre las recomendaciones del panel se encuentran²⁹:

- Procurar una buena descripción del bien a ser evaluado donde se describan los efectos esperados del programa bajo consideración, con el fin de descartar la posibilidad de compra de satisfacción moral en torno a problemas ambientales, así como también para evitar la presencia del efecto incrustación.
- Realizar encuestas personales y acudir al uso de ayudas visuales para describir la situación con y sin proyecto.
- Usar un tipo de pregunta de naturaleza dicotómica (sí/no).
- Aplicar la encuesta preliminarmente a grupos focales para asegurar que los entrevistados entiendan y acepten la descripción del bien, así como las preguntas del cuestionario.
- En cuanto al medio de pago, este debe reflejar una situación realista con el propósito de que la persona considere que el pago será una situación efectiva y no hipotética.
- Recordar a los entrevistados sobre sus restricciones presupuestarias y sobre sustitutos del bien o servicio ecosistémico.

- **MÉTODO DE EXPERIMENTOS DE ELECCIÓN (MEE)**

El MEE permite desagregar el bien de no mercado en las diferentes características específicas que posee para analizar el valor que la sociedad le otorga a cada uno de sus atributos y estimar de esta forma las medidas del bienestar ocasionado por los cambios en estos atributos.

- **TRANSFERENCIA DE BENEFICIOS (TB)**

Esta técnica utiliza valores o funciones estimadas de estudios de valoración económica existentes para extrapolarlos y realizar ajustes bajo ciertas condiciones técnicas. El lugar original del estudio primario al que se extrapolan los valores o funciones generalmente se denomina “lugar de estudio” mientras que el lugar donde se transfieren los datos se denomina “lugar de política”.

(29) Arrow et ál., 1993 https://www.researchgate.net/publication/235737401_Report_of_the_NOAA_panel_on_Contingent_Valuation (último acceso, 23 de abril de 2019).

En ese sentido, podemos señalar que, si bien todos los métodos vistos distan de ser perfectos, son el comienzo para establecer un sistema integral de valoración del daño ambiental (y deben utilizarse todos de forma armónica y complementaria), de necesidad imperiosa para un sistema de responsabilidad por daños ambientales sin fisuras.

Síguenos en:

 proetica_peru

 /ProeticaPeru

 @ProeticaPeru

 Proetica Perú



PROGRAMA DE
GOBERNANZA
AMBIENTAL